

Sesion 11.^a en 3 de Julio de 1899

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Se da lectura al acta de la última sesion i es aprobada.—

Cuenta: Mensaje de S. E. el Presidente de la República en el que inicia un proyecto de lei que concede al presupuesto de Justicia un suplemento de ochenta mil pesos que se distribuirá en la forma que en el mismo se espresa; Id. de id. con el que remite un proyecto de lei que asigna a los empleados del Cuerpo de Vistas que presten sus servicios en las aduanas de Antofagasta e Iquique un sobresueldo igual al veinte por ciento de los sueldos que les fueron asignados en la lei número 921, de 26 de febrero de 1897; Id. de id. que lo autoriza por el término de un año para pagar a razon de ciento cinco libras esterlinas por cada mil vales nominales sin intereses los certificados salitreros emitidos por el Gobierno del Perú en representacion del precio de venta de la salitrera Union del Toco, del establecimiento Duendes, del tren de carretas i de los terrenos de cultivos situados a orillas del rio Loa, a todo lo cual se refiere la escritura de compra otorgada en Lima en 23 de agosto de 1878. Oficio del señor Ministro de Justicia con el que remite copia autorizada del informe relativo a la visita extraordinaria practicada en Osorno por el señor Ministro de la Iltma. Corte de Apelaciones de Concepcion, don Luis David Cruz, en diciembre de 1898; Oficio de la Cámara de Diputados con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cien mil pesos en las reparaciones urgentes que exijan las ciudades i demas poblaciones con motivo de los últimos temporales i creces de rios; Id. de id. en el que acusa recibo del oficio en que se le comunicó la eleccion de los miembros que, por parte del Senado, deben formar la Comision Mista que debe examinar el proyecto de presupuesto para 1900 i las cuentas de inversion del año último; Id. de id. con el que remite aprobado un proyecto de lei que concede a la Sociedad «Iglesia Evanjélica Alemana de Santiago» el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar, por treinta años, la propiedad del sitio i edificio que posee en la calle de S. Domingo de esta ciudad; Id. de id. con el que remite un proyecto de lei que concede a la «Sociedad de Beneficencia Itálica de Tacna» el mismo permiso para conservar la propiedad de la casa que posee en la calle de Gamarral de esta ciudad; Moción del señor Santa Cruz en la que propone un proyecto de lei que declara de abono i por gracia, para los efectos de su jubilacion, los años de servicios prestados por don Guillermo Parker en los Ferrocarriles del Estado; Oficio del señor Senador de Llanquihue con el que acompaña una comunicacion de un comerciante de Ancud en la que manifiesta el propósito de invertir los capitales necesarios para la adquisicion de una embarcacion a vapor que haga el servicio de correos entre Ancud, Carelmapu, Maullin i Ohacao, i pide el señor Se-

nador que dicha comunicacion sea transmitida al señor Ministro del Interior para los fines consiguientes; Oficio de la Municipalidad de San Fernando con el que remite su presupuesto de entradas i gastos para 1900; Id. de la Municipalidad de la Quinta de Tilcoco, en la que pide el acuerdo del Senado para levantar un empréstito de dos mil pesos con el objeto de construir puentes entre la Quinta i Guacarhue; Solicitud de doña Felipa Zelada, v. de Chamberlin i hermana del ex-soldado José Olegario Zelada, en la que pide se le rehabilite para poder optar a los beneficios de la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1891; Id. de doña Margarita Urrutia, v. de del Rio, en la que pide se le devuelva otra i sus antecedentes, que tiene presentada en esta Cámara; Id. de doña Clorinda Maruri, viuda del capitán de Ejército don Juan Enrique Novoa, en la que pide igual devolucion.—Se acuerda acceder a estas dos últimas solicitudes.—El señor Silva Ureta pasa a la Mesa varios telegramas relativos a la eleccion de Senador por la provincia de Cautin, a fin de que se les dé lectura, i pide al señor Ministro del Interior que adopte las medidas necesarias para castigar los abusos que en esos telegramas se denuncian.—Se da lectura a los referidos telegramas.—El señor Ministro del Interior hace algunas declaraciones a este respecto, i el señor Silva Ureta agrega algunas observaciones.—El señor Errázuriz Urmeneta manifiesta que, por motivos de salud no le habia sido posible desempeñar la comision que le confirió el Senado para presenciar la eleccion efectuada en la provincia de Cautin.—A peticion del señor Martínez se agrega a la tabla el proyecto que crea el recurso de casacion.—El señor Errázuriz Urmeneta pide al señor Ministro del Interior que, al distribuir los fondos acordados para atender a las reparaciones mas urgentes que exigen las poblaciones con motivo de los últimos temporales i creces de rios, tenga presente a la ciudad de Putaendo, que necesita a lo ménos dos mil pesos para quedar a salvo de una inundacion.—El señor Ministro promete atender esta recomendacion.—El señor Rozas pide que se haga presente al señor Ministro de Justicia que Su Señoría desca que se envíe a la Cámara el acta de visita extraordinaria practicada en el Juzgado de Letras de Castro por órden de la Iltma. Corte de Concepcion.—El mismo señor Senador de Llanquihue pide que se haga presente al señor Ministro del ramo que aun no se han dado los fondos necesarios para las reparaciones de la cárcel de Puerto Montt i que conviene aumentar el personal de la guardia de ese establecimiento.—Se entra a la órden del dia, se pone en discusion jeneral i particular el proyecto de acuerdo que aprueba la convencion celebrada entre los Plenipotenciarios de Chile i de los Estados Unidos para hacer revivir el Tribunal Arbitral que funcionó en Wáshington de acuerdo con la convencion de 7 de agosto de 1892.—Despues de algunas observaciones del señor Martínez, contestadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, se aprueba por unanimidad el proyecto de

acuerdo con una agregacion propuesta por el señor Ministro.—Se pone en discusion jeneral i particular el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para vender anualmente hasta trescientas mil hectáreas de los terrenos fiscales de Magallanes.—Se acuerda pasar el proyecto a Comision.—Se suspende la sesion.—A segunda hora la Sala se constituye en sesion secreta.—Se levanta la sesion.—Resultado de la sesion secreta.

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elías	Sanfuentes, Enrique S.
Blanco, Ventura	Santelices, Ramon E.
Correa i Toro, Carlos	Silva Ureta, Ignacio
Eastman, Adolfo	Tocornal, José
Errázuriz U., Rafael	Vial, Alejandro
González, Juan Antonio	Walker Martínez, Carlos
Irarrázaval, Carlos	Zañartu, Aníbal
Latorre, Juan José	i los señores Ministros del
Martínez, Marcial	Interior, de Relaciones Es-
Recabárren, Manuel	teriores i Culto, de Hacia-
Rozas, Ramon Ricardo	da i Guerra i Marina.
Salas, José Rafael	

Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 10.^a ORDINARIA DEL 28 DE JUNIO DE 1899

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Blanco, Correa i Toro, Cox, Eastman, Fernández Concha, González, Irarrázaval, Latorre, Puga Borne (Ministro de Relaciones Esteriores), Recabárren, Rozas, Santa Cruz, Santelices, Tocornal, Vial i Walker Martínez, i los señores Ministros del Interior, de Hacienda, de Guerra i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Informes

Doce de la Comision de Guerra i Marina, relativos a las solicitudes que a continuacion se espresan:

De los tenientes coroneles don Anacleto Valenzuela i don Aníbal Godoi U.; del sarjento mayor don Estanislao Frías i del capitán don Federico Walton, en las que piden abono de tiempo para los efectos de su retiro; de doña Pilar Porras, viuda del coronel don Pedro Soto Aguilar; de doña Rosa Duquet, viuda del capitán de la Independencia don José María García; de doña Mercedes Mendoza, viuda del sarjento-mayor don Juan Agustin Torres; i de doña Catalina V. Livingston, viuda del ingeniero mayor de primera clase de la Armada Nacional, don Juan Mac-Pherson, en las que piden aumento de la pension de montepío de que actualmente disfrutaban; de don Guillermo Urmeneta Prieto, como curador de su hermano el teniente de Marina retirado temporalmente, don Horacio Urmeneta Prieto, en la que pide aumento de la pension de que éste disfruta; del ex-subteniente de Ejército don Joaquin Covarrúbias; de doña Carmen Martínez, viuda de Brieba, i de doña Amelia, doña Aurora i

doña Adela López, nietas del sarjento-mayor graduado de la época de la Independencia don José María López, en las que piden pension de gracia.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

I otro informe de la Comision de Gobierno acerca del proyecto de lei de la Honorable Cámara de Diputados que concede, por gracia, a don Juan Sepúlveda, derecho de jubilar con arreglo a lo dispuesto en la lei de 20 de agosto de 1857.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

Solicitudes

Una de doña Carmen Peña i Lillo, viuda del jeneral de brigada don José Hinojosa, en la que pide aumento de la pension de montepío de que actualmente disfruta; i otra de don José 2.^o Cortés, contador primero de la Armada Nacional, en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.

Pasaron en informe a la Comision de Guerra i Marina.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Ministro del Interior, don Raimundo Silva Cruz, dió lectura al programa del Gabinete recientemente organizado, que hoi se presenta por primera vez a esta Cámara.

El señor Santa Cruz espuso, en seguida, que habia recibido un telegrama del honorable Senador de Atacama, señor Castellon, en el que le hacia presente graves irregularidades cometidas por los funcionarios encargados de presidir la eleccion de Senador que debe efectuarse en la provincia de Cautin el domingo próximo, 2 de julio.

Hizo el señor Senador algunas observaciones sobre el particular, i terminó pidiendo al señor Ministro del Interior, a quien remitió el telegrama a que se ha hecho referencia, que adoptara las medidas necesarias a fin de que se efectúe con toda correccion la próxima eleccion de Senador por Cautin.

El señor Ministro del Interior contestó que tomaria mui en cuenta las observaciones del honorable Senador de Bio-Bio, i que el Ministerio sabria mantener i resguardar con absoluta imparcialidad el derecho electoral de todos los ciudadanos.

El señor Santa Cruz manifestó que estimaba conveniente se nombrara una comision, compuesta de dos miembros de esta Cámara, para que presencie la eleccion que tendrá lugar en la provincia de Cautin el domingo próximo, 2 de julio, e hizo indicacion en este sentido.

Terminados los incidentes, se votó la anterior indicacion del señor Santa Cruz, i fué aprobada por nueve votos contra dos.

El señor Presidente espuso que a segunda hora propondria los dos señores Senadores que deben formar la Comision encargada de presenciar la eleccion de Senador por Cautin.

Entrando a la órden del dia, se puso en discusion jeneral el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto crear en Santiago un juzgado especial de policía, i el señor Balmaceda hizo indicacion para que este proyecto pasara a Comision despues de aprobado en jeneral.

El señor Santa Cruz espuso que aceptaba esta indicacion i que creia conveniente se estudiara la idea de establecer un juzgado de igual naturaleza en otras ciudades de la República.

Despues de haber espresado el señor Rozas las razones por las cuales Su Señoría no aceptaba la indicacion para que el proyecto pasara a Comision se cerró el debate i se dió por aprobado el proyecto en jeneral con el asentimiento tácito de la Sala.

Votada en seguida la indicacion del señor Balmaceda para que este proyecto pase a Comision, fué aprobada por quince votos contra uno.

Pasó a la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

Púsose despues en discusion jeneral el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República, que prohíbe vender bajo el nombre de vino otro producto que el resultante de la fermentacion del racimo fresco o asoleado de la uva, i se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado, en seguida, en particular a propuesta del señor Presidente, se puso en discusion el artículo 1.º, i el señor Vial pidió que este proyecto pasara a Comision.

El señor Tocornal dió algunas esplicaciones acerca de este negocio, i espuso que Su Señoría aceptaba que pasara a Comision si ésta espedia su informe en seis u ocho dias mas, quedando establecido que al término de este plazo se ocuparia la Sala de este asunto aun cuando la Comision no hubiera despachado su informe.

Cerrado el debate, se votó la indicacion del señor Vial para que este negocio pase a Comision, i resultaron ocho votos por la afirmativa i ocho por la negativa.

Constituida la Sala en comité, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Sala, el señor Vial espuso que retiraba la indicacion que habia formulado, porque no aceptaba que se apremiara a las comisiones para el despacho de sus informes.

El señor Santa Cruz manifestó que Su Se-

ñoría aceptaria únicamente que se recomendara a la Comision que despachara el iaforme respectivo tan pronto como le fuera posible.

Retirada la indicacion formulada por el señor Vial, continuó la discusion del artículo 1.º del proyecto, i el señor Recabárren usó de la palabra para hacer algunas observaciones acerca del asunto en debate i terminó renovando la indicacion hecha anteriormente, para que este proyecto pase a Comision.

Votada esta indicacion fué aprobada por ocho votos contra siete.

Pasó el proyecto a la Comision de Hacienda e Industria.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora el señor Presidente propuso los señores Senadores don Juan Castellon i don Rafael Errázuriz Urmeneta para que formen la Comision que debe presenciar la eleccion que tendrá lugar en la provincia de Cautin el domingo próximo 2 de julio.

El señor Tocornal manifestó que, a juicio de Su Señoría, era probable que el señor Castellon no aceptara la designacion que se hiciera en su persona, desde que tenia en la provincia de Cautin la representacion de uno de los partidos que se disputan el triunfo en la eleccion del domingo próximo.

El señor Santa Cruz contestó que creia que el honorable señor Castellon no tendria inconveniente para aceptar dicha designacion, porque ántes de irse a Cautin habia manifestado que, en caso de ser nombrado por el Senado para presenciar la eleccion que debe efectuarse en dicha provincia, dejaria la representacion del partido político con que habia ido a esa localidad.

El señor Sanfuentes espuso que habia oido decir que el señor Errázuriz Urmeneta se encontraba enfermo.

Con este motivo espresó el señor Presidente que agradecería que de los bancos conservadores se le indicara algun señor Senador que pudiera reemplazar al señor Errázuriz Urmeneta.

Despues de algunas observaciones hechas por varios señores Senadores, quedaron designados para formar la Comision ya espresada, los señores Castellon i Errázuriz Urmeneta.

A peticion del señor Santa Cruz, se acordó comunicar el nombramiento de dicha Comision al señor Ministro del Interior i al Intendente de Cautin por telégrafo.

En seguida se dió lectura al informe de la Comision de Gobierno i Relaciones Exteriores acerca del convenio suscrito entre los Plenipotenciarios de Chile i de los Estados Unidos de América, a virtud del cual se hace revivir el Tribunal Arbitral que funcionó en Washing-

ton, con arreglo a la Convencion de 7 de agosto de 1892, i habiéndose notado que no habia número suficiente de señores Senadores para formar Sala, se levantó la sesion.»

El señor LAZCANO (Presidente).— ¿Está conforme el acta?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las sumas de trece mil i ocho mil pesos que se consultan, respectivamente, en los ítem 3 i 4 de la partida 16 del presupuesto de Justicia «para gastos extraordinarios de alimentacion de empleados subalternos i de reos» i «para pago de guardianes extraordinarios» de las prisiones, se encuentran totalmente agotados. Estas cantidades se han destinado no precisamente a satisfacer gastos extraordinarios de las cárceles sino a suplementar ítem que han aparecido con manifiestos errores en la lei jeneral de presupuestos.

En algunos establecimientos penales se ha consultado la cuarta parte de la suma que realmente necesitan para alimentacion de reos; en otros, no se ha consignado el total de sueldos que, segun contrato, corresponde a los guardianes.

La cantidad de diez mil pesos que «para pago de empleados suplentes» se consigna en el ítem 1 de la partida 27 del mismo presupuesto, ha resultado tambien insuficiente.

Basta apuntar el hecho de que de la Seccion de Justicia dependen cincuenta i un funcionarios entre ministros i fiscales; noventa i seis jueces letrados, cincuenta promotores fiscales, doscientos ochenta i cinco oficiales de Registro Civil i ciento veinte empleados superiores de las cárceles i que todos ellos gozan sueldos que fluctúan entre diez mil i mil pesos anuales, para convencerse de que la cantidad consultada en el presupuesto para pago de suplentes es manifiestamente exigua.

En conformidad al artículo 77 de la lei de 15 de octubre de 1875 i a la lei número 45 de 4 de julio de 1893, los ministros de Corte i los jueces letrados deben practicar visitas quinquenales, extraordinarias i trienales. Durante estas visitas los funcionarios nombrados gozan de un viático adicional equivalente a la mitad de su sueldo fijo, que le asigna el artículo 3.º de la lei de 11 de enero de 1883.

La cantidad de siete mil pesos que para el pago de estos viáticos se consulta en el ítem 6 de la espresada partida 27 no ha bastado a satisfacer las necesidades de este servicio.

Para suplementar los ítem a que me vengo

refiriendo no habrá que recurrir sino en pequeña parte al ramo de entradas jenerales de la nacion, pues en el mismo presupuesto de Justicia aparecen, por error, varias cantidades a que lejítima i necesariamente no habria para qué dar inversion.

Estas cantidades suman un total de cincuenta i seis mil cuatrocientos setenta i siete pesos cincuenta centavos.

Fundado en estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Concédese al presupuesto de Justicia un suplemento de ochenta mil pesos, que se distribuirá del modo siguiente: cuarenta mil pesos al ítem 3 de la partida 16; quince mil pesos al ítem 4 de la misma partida; i veintidos mil i tres mil pesos a los ítem 1 i 6 de la partida 27, respectivamente.

Art. 2.º La suma de ochenta mil pesos se deducirá de este modo: cincuenta i seis mil cuatrocientos setenta i siete pesos cincuenta centavos de las cantidades que quedarian sin invertirse en los ítem 15 de la partida 1.ª, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317 i 318 de la partida 15; 39 de la partida 24, i 8 de la partida 27 del presupuesto de Justicia. El resto, o sean veintitres mil quinientos veintidos pesos cincuenta centavos de entradas jenerales de la nacion.»

Santiago, a 20 de junio de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Cárlos A. Palacios Z.*»

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei número 921, de 26 de febrero de 1897, organizó con los vistas de las aduanas de Valdivia, Coronel, Talcahuano, Valparaiso, Coquimbo, Antofagasta e Iquique un solo Cuerpo i dispuso que en dichas aduanas el despacho de las mercaderías, comprendiendo en esta operacion, el peso i el avalúo, se efectuará por comisiones compuestas de un vista, un aspirante a vista i un pesador.

Otras reformas importantes tuvieron oríjen en esta misma lei i la práctica ha manifestado que ella fué dictada en hora oportuna para remediar abusos e incorrecciones i para mejorar la condicion de su servicio, que tan preponderante influencia tiene en la debida percepcion del impuesto aduanero.

Sin embargo, debido a la rapidez con que dicha lei fué discutida, adolece de un vacío que considero debe ser llenado cuanto ántes i que ha sido causa de inconvenientes graves motivados por las resistencias con que se tropieza para que estos empleados permanezcan

o vayan a prestar sus servicios a las aduanas de Iquique i Antofagasta.

Me refiero al hecho de haberse fijado los sueldos de dichos empleados con relacion a su categoría i sin tomar en cuenta el lugar en que habian de prestar sus servicios, apartándose de la norma a que habian obedecido las leyes anteriores sobre la materia, que cuidaron de asignar a los empleados de las aduanas del norte sueldos mayores que los asignados a las del centro i sur de la República, en atencion a los mayores recursos pecuniarios que exige la vida en aquellos lugares.

Uno de los propósitos que determinaron la formacion de un solo cuerpo de vistas i pesadores para las aduanas mas importantes, fué el de poderlos trasladar de un puerto a otro de tiempo en tiempo i cuando se creyera de conveniencia para la correccion de sus servicios; i es de temer que este propósito no podrá cumplirse de un modo espedito si no se arbitra alguna medida que haga cesar los tropiezos que ofrece el actual estado de cosas.

Por estas consideraciones tengo el honor de proponer a vuestra deliberacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Los empleados del cuerpo de vistas que prestan sus servicios en las aduanas de Antofagasta e Iquique gozarán de un sobresueldo igual al veinte por ciento de los sueldos que les fueron asignados en la lei número 921, de 26 febrero de 1897.

Este sobresueldo no se tomará en cuenta para los efectos de la jubilacion ni para los efectos del pago de la gratificacion acordada a los empleados de aduana por la lei número 121, de 18 de noviembre de 1892.»

Santiago, 26 de junio de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*R. Sotomayor.*»

C.—«Conciudadanos del Senado i de la Camara de Diputados:

En los convenios celebrados en 1887 i 1888 entre el Gobierno de Chile i los de España, Francia, Gran Bretaña e Italia para el pago de los certificados salitreros de Tarapacá i del Toco, se estipuló espresamente, respecto de estos últimos, lo siguiente: que estando en estudio los antecedentes relativos a los certificados provenientes de establecimientos salitreros situados en Tocopilla i en el lugar denominado el Toco, i careciendo aun de algunos de aquellos antecedentes, no ha formado el Gobierno de Chile una opinion que permita adoptar una resolucion definitiva, lo cual no obsta para declarar desde luego que, si despues de mayores investigaciones i de haber formado juicio completo en la materia, creyese que debiera pagar-

los, lo hará en idénticas condiciones que los certificados de Tarapacá i en la misma fecha en que habrá de pagar éstos.

El Gobierno se ha preocupado del estudio i solucion de este negocio; pero otras labores i el frecuente cambio de su personal le han impedido traducir en hechos sus propósitos.

Hoi que está en posesion de todos los antecedentes necesarios i que ha formado opinion favorable al cobro de los certificados salitreros del Toco, ha llegado el momento de solucionarlo.

El total de los certificados salitreros espeditos por el Gobierno del Perú en representacion del precio de venta de establecimiento del Toco, ascendia a quinientos ochenta i tres mil soles.

De este total correspondian cincuenta i dos mil soles a la salitrera Virginia i quinientos treinta i un mil soles a la salitrera Union del Toco i sus anexos.

La salitrera Virginia habia sido entregada a su dueño, don Darío Augusto Schiattino, en cambio de sus respectivos certificados, por decreto supremo de 4 de octubre de 1886, es decir, con anterioridad a los actos de que acabo de hacer referencia.

Solo quedaba por resolver, respecto de los certificados salitreros del Toco, lo relativo a la salitrera Union i sus anexos, acerca de los cuales ha adquirido el Gobierno los antecedentes que paso a espresar.

El Gobierno del Perú compró a don Juan G. Meiggs, por escritura pública otorgada en Lima el 23 de agosto de 1878 (por intermedio de su apoderado don Carlos Watson), la salitrera Union del Toco i el establecimiento industrial Duendes, comprendiendo su muelle, maquinaria de destilar agua, maestranzas, bodegas i demas edificios i útiles; i ademas, los terrenos de cultivo situados a orillas del Loa, i el tren de carretas que servia para hacer el transporte de la oficina hasta el puerto de Tocopilla.

Todo esto lo habia adquirido a su vez, en un solo cuerpo, don Juan G. Meiggs de don Otto Harnecker i de don José Videla, por la suma de quinientos treinta i un mil soles, pagaderos en certificados salitreros, i por la misma suma lo traspasó al Gobierno del Perú.

El Gobierno del Perú espidió, por el valor de lo comprado, los siguientes certificados salitreros, hasta completar los quinientos treinta i un mil soles del precio: cincuenta i tres certificados de la serie A (por diez mil soles cada uno) desde el número 1,208 al 1,260 inclusive, i un certificado de la serie B (por mil soles) con el número 806.

En el archivo del Ministerio de Hacienda se encuentran los libros talonarios de los certifi-

cados i los demas documentos que acreditan la exactitud de lo que precede.

La salitrera Union, perfectamente deslindada i con su plano oficialmente aprobado, está en poder del Gobierno. Los demas objetos comprados en conjunto con ella, se hallan en manos de terceros o se han destruido por accidentes i por la accion del tiempo.

Los certificados salitreros representativos del precio de compra de la Union i sus anexos pertenecen hoy a individuos de nacionalidad española, francesa, inglesa, italiana i peruana.

Estos dueños de certificados reclaman su pago o la devolucion de lo vendido, desde una época cercana a la guerra Perú-boliviana, i desde hace doce años están representados, en su casi totalidad, por don Darío Augusto Schiattino.

La Legacion de Su Majestad el Rei de Italia, que patrocina este reclamo, tiene a su disposicion, salvo una pequeña parte, los certificados materia de la reclamacion.

El Gobierno ha solicitado acerca de ella el dictámen de elevados representantes del Ministerio público, i su opinion, con diverjencia de detalles, se inclina a la devolucion de lo que se reclama, i que ya fué practicada en 1886 en el caso de la Virginia del Toco, en todo idéntico al presente.

El Gobierno disiente de este parecer, tanto porque está en discrepancia con los pactos expresados, cuanto porque el valor de la sola salitrera Union del Toco, supera en mucho el valor total de la indemnizacion pecuniaria ántes estipulada i que hoy os propengo.

Los interesados han manifestado espresamente al Gobierno su aceptacion respecto de las condiciones de pago fijadas en los convenios de 1887 i 1888 i vaciadas en este proyecto, con espresa renuncia de intereses i, aun cuando esa aceptacion no seria requisito indispensable, os la doi a conocer para desvanecer toda duda al respecto.

Sobre la salitrera Union del Toco, como se hizo respecto de la salitrera Virginia, se ha iniciado desde hace cuatro o cinco años un juicio fundado en derechos de don Cárlos Watson, i que el Gobierno estima como destituido de todo fundamento legal.

Por los fundamentos que anteceden, tengo el honor de presentar a vuestra deliberacion, oído el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo primero. —Autorízase por el término de un año al Presidente de la República para pagar a razon de ciento cinco libras esterlinas por cada mil vales nominales sin intereses los certificados salitreros emitidos por el Gobierno

del Perú en representacion del precio de venta de la salitrera Union del Toco, del establecimiento Duendo, del tren de carretas i de los terrenos de cultivos situados a orillas del rio Loa, a todo lo cual se refiere la escritura de compra otorgada en Lima en 23 de agosto de 1878.

El pago se hará en letras sobre Lóndres a noventa dias vista o en su equivalente en oro chileno, previa cancelacion de los certificados.

Art. 2.º El plazo fijado a la autorizacion para efectuar el pago, se contará desde el dia en que termine el juicio pendiente sobre reivindicacion de la salitrera Union del Toco, sea por sentencia absolutoria del Fisco o por desistimiento del demandante.

Santiago, 26 de junio de 1899.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*R. Sotomayor*»

Se reseraron para segunda lectura.

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Justicia:

«Santiago, 27 de junio de 1899.—Tengo el honor de remitir a V. E. copia autorizada del informe relativo a la visita extraordinaria practicada en Osorno por el señor Ministro de la Ilma. Corte de Apelaciones de Concepcion, don Luis Silva Cruz, en diciembre de 1898.

Dios guarde a V. E.—*Francisco J. Herboso.*»
El informe a que se refiere el oficio anterior es el siguiente:

«Concepcion, 22 de junio de 1899.—Esta Corte remite a US. copia de la visita judicial extraordinaria, practicada en el Juzgado de Osorno por el señor Ministro don Luis David Cruz, en diciembre último, i que US. se ha servido pedir por telegrama.

La copia de la visita correspondiente al Juzgado de Llanquihue irá tan pronto como se concluya.

Dios guarde a US.—*Julio Zenteno B.—E. Egaña.—Manuel Rodríguez.—Ezequiel Figueroa.—E. Fuentes R.—Luis David Cruz.—J. Guillermo Mac-Kay.*»

«Ilma. Corte:

Comisionado por US. I. para practicar una visita extraordinaria en el Juzgado de Osorno, paso a evacuar el siguiente informe:

El dia 22 de diciembre próximo pasado di comienzo a la visita que, por acuerdo de US. I., debia durar diez dias. En el curso de ella se presentaron reclamaciones contra la conducta funcionaria del juez letrado don Aníbal Claro Lastarria, del secretario judicial don José Vicente Montasinos, del notario don Luis Fuentes I., i del receptor de mayor cuantía don Ramon Moyano.

Tambien se investigó de oficio la conducta

funcionaria del promotor fiscal don José María 2.º Alvarado.

El plazo breve señalado a la visita, plazo disminuido por los dos días feriados de 24 i 25 de diciembre, solo permitió al Ministro infrascrito oír, tramitar e investigar las diversas reclamaciones entabladas, no pudiendo por esta causa hacer la visita de oficina.

Reclamaciones contra el juez letrado

Al terminar la visita, el Ministro infrascrito dirijió al juez letrado una nota en la que le hacia someramente algunas de las observaciones principales que su conducta funcionaria le habia merecido.

Esta nota dice así:

«Habiendo terminado la visita extraordinaria al Juzgado de US. i ántes de pasar a la Iltma. Corte el respectivo informe, creo indispensable llamar la atencion de US. al atraso en que se encuentran todas las causas criminales, notándose mui especialmente que dichas causas permanecen en sumario, sin motivo justificado, i en estado de sentencia durante seis o mas meses, no obstante haber reos presos. Se observa igualmente en esas causas que US., para adelantar los procesos, dicta decretos repetidos, mandando reiterar las providencias de citaciones de testigos, dictámen médico u otros semejantes, i no se cuida, sin embargo, de hacer constar que efectivamente se procuró ejecutar aquella citacion o diligencia decretada. En las causas de Hacienda se nota abandono digno de censura, no existiendo libro o estado para los que pueden formarse ni siquiera una nómina de dichas causas.

Procurará US. adelantar las causas criminales, especialmente las con reos presos, medida que se hace indispensable si se considera la inseguridad i carencia absoluta de comodidades i condiciones hijiénicas de la cárcel de esta ciudad. Vijilará por que se procure de una manera eficaz ejecutar las providencias de US. tendentes a adelantar los procesos. I hará abrir un libro en el que se anote de una manera clara i circunstanciada la marcha de cada causa de Hacienda.

Especialmente adelantará los sumarios iniciados para averiguar los extravíos o sustracciones de expedientes del Juzgado de US., de los que algunos hai notablemente retardados, iniciando inmediatamente los que no se han iniciado.

Adjunto a US. la resolucion dada por esta visita al reclamo de don Francisco J. Cañas L. por retener US. los antecedentes de la causa que ante el juez de distrito de Pemahue sigue contra Juan de Dios Paillamen i Estéban Colian.

Oportunamente el I. Tribunal comunicará a US. la resolucion que dicto sobre otros varios

puntos de mayor trascendencia que esta visita ha notado en la conducta funcionaria de US.— Osorno, 31 de diciembre de 1898.»

Las relamaciones contra el juez letrado han sido tramitadas previo el informe de dicho funcionario i en atencion a la gravedad que alguna de ellas pueden revestir si US. Iltma. las considera comprobadas o dignas de ser comprobadas; he dejado sin resolucion las señaladas en los números.....

A fojas 127 del expediente de la visita, han sido resueltas las demas reclamaciones contra el juez letrado:

1.º Alberto Jerez ha denunciado a fojas 6 que el 6 de setiembre del año próximo pasado se presentó al Juzgado de Letras de Osorno, servido por don Aníbal Claro Lastarria, dando cuenta de que el 28 de agosto último Guillermo Barrientos habia quitado a viva fuerza una escopeta a su hermano menor, Santiago Jerez. Que en el día en que se presentó al Juzgado llevó sus testigos i que el juez, señor Claro Lastarria, se negó tenazmente a atender la querrela, injuriándole gravemente, lo que significa una verdadera denegacion de justicia.

Informado el juez, dice:

«Es efectivo que Alberto Jerez se presentó al Juzgado reclamando en contra de Guillermo Barrientos, a quien acusaba de haberle quitado a su hermano Santiago Jerez una escopeta, que el reclamante estimó en ménos de diez pesos por ser ordinaria, estimacion que aceptó el Juzgado i ordenó, a la vez, se le diera a Jerez la órden de citacion correspondiente, para citar a Barrientos i sus testigos. Creo que hubo dos comparendos sobre este asunto, porque en el primero el reclamante no presentó testigos; en el segundo presentó dos, cuyos nombres ignoro, i como éstos dijeron que no habian presenciado cuando Barrientos le quitó a Jerez la escopeta, sino que lo encontraron poco despues llorando en un potrero i les contó lo que le habia sucedido.

Como Barrientos negara el hecho i no existiera prueba suficiente para condenarlo, el Juzgado dió por terminado el comparendo, previniendo a Jerez que si tenia otros testigos que hubieran presenciado los hechos que denunciaba, los presentara, que seria oído, cosa que hasta la fecha no ha hecho.

En cuanto a las injurias que dice el denunciante recibió de parte del Juzgado, es un hecho completamente falso i creo inoficioso descender a ocuparme de él.»

Felipe Ojeda, empleado de la casa Wiederboldt, declara a fojas 8 que se encontró presente cuando don Alberto Jerez compró en la casa, de que el declarante es empleado, una escopeta de dos cañones en la cantidad de setenta i cinco pesos i que ha oído decir que esa misma

escopeta fué la que Guillermo Barrientos quitó al niño Santiago Jerez.

I Liberato Santana espone, a fojas ocho vuelta, que presenció cuando Guillermo Barrientos llegó a donde estaba el niño Jerez i golpeándolo i amenazándolo le quitó a tirones la escopeta.

Tanto de la esposicion del denunciante como de la del testigo presencial Liberato 2.º Santana, consta que Barrientos usó de violencia para apoderarse de la escopeta que tenia el menor Santiago Jerez. El mismo Jerez en su informe, no lo niega, sino que por el contrario deja entender que efectivamente hubo esa violencia cuando dice que «Alberto Jerez se presentó al juzgado reclamando en contra de Guillermo Barrientos a quien acusaba de haberle quitado a su hermano Santiago Jerez una escopeta i que los testigos encontraron llorando en un potrero al espresado niño Jerez, quien les contó lo que le habia sucedido.»

Establecida, pues, la violencia, el hecho reclamado por Alberto Jerez importaba un delito de robo que el juez no podia resolver en proceso verbal i que debia pesquisar de oficio. En consecuencia el juez ha cometido una doble infraccion de la lei.

2.º El alcalde de la Municipalidad de Osorno, don Basilio Garay, ha denunciado a fojas quince: 1.º que el juez don Aníbal Claro Lastarria ha procedido con mucha parcialidad en contra de la Municipalidad en los juicios que esta Corporacion ha sostenido; i para el efecto acompaña una nota-informe del tesorero municipal, la que dice:

«El señor tesorero municipal fué llamado a la sesion que la Corporacion celebró el 8 de junio del año en curso i espuso lo que a continuacion copio del acta de esa fecha:

1.º Hace mas de un año que se niega el juzgado a entregarme los mandamientos estendidos contra los deudores de la contribucion de patentes i de haberes por el año 1896;

2.º Hace mas de seis meses que el secretario se niega a notificarme de escritos presentados contra los carniceros, demandados por contribucion de carnes muertas por los años 1896 i 1897, disculpándose con que no hai providencias;

3.º Igual tiempo hace que el juzgado se niega a mandarme entregar los mandamientos de embargo de deudores morosos por contribucion de haberes por el primer semestre de 1897;

4.º Negarse el señor juez a obligar al secretario entregue los mandamientos de embargo contra los deudores de contribucion de patentes, demandados hace mas de un mes, a pesar de infinitos reclamos verbales al señor juez i del primer alcalde;

5.º No proveer escritos presentados el 14 de

mayo contra los deudores de contribucion de haberes por el primer semestre de este año;

6.º Que el juez señor Claro Lastarria admitió reclamos de avalúos de las propiedades de la comuna en el año 1898 i tramitó las reclamaciones a pesar de haber acordado la Municipalidad no designar comision avaluadora para este año;

7.º Que habiéndose negado el administrador de correos a entregar los registros en blanco enviados por el Senado para las inscripciones del mes de octubre de 1897, quedando en consecuencia sin hacerse inscripciones ese año, la Municipalidad denunció al juez señor Claro ese delito, i el espresado juez nada ha resuelto hasta la fecha.»

Informado el juez señor Claro Lastarria, dice:

«El año 1896 la Municipalidad de esta Comuna se dividió en dos grupos. los que pretendieron ejercer funciones municipales; i como existia una dualidad de alcaldes i de empleadas del municipio, este Juzgado estimó prudente no reconocer a ninguno de los dos grupos hasta que la Excm. Corte Suprema, ante quien se habia ocurrido resolviera cuál de los dos era el legalmente constituido, i ésta es la causa por que los servicios municipales se vieron suspendidos.

Los varios juicios que el municipio ha tenido, han sido todos iniciados por el tesorero municipal por cobro de contribuciones, i todos ellos han sido tramitados i fallados con arreglo a derecho.

En cuanto a los reclamos de avalúos todos fueron oidos en conformidad a la lei de 22 de diciembre de 1866, i si en verdad la Municipalidad ordenó rejir para este año los avalúos del año próximo pasado, el Juzgado oyó los reclamos que se presentaron con asistencia de la comision que habia hecho los avalúos el año anterior, resolviendo en cada año lo conveniente en vista de lo alegado en el comparendo.

Para poder apreciar tanto la razon del denuncia como la indicacion del juez señor Claro, estimo necesario recordar los hechos que trajeron perturbado el funcionamiento regular de la Municipalidad de la Comuna de Osorno en el año 1897.

En 16 de mayo del año citado, se reunieron en la sala municipal don Ricardo Piwoncka, don Guillermo Schencke, don Felizardo Asenjo, don Ernesto Toledo, don Francisco Fuschlocher, don José Ambrosio Búrgos, don Basilio Garay, don Manuel Antonio Gallardo i don Alberto A. Fuschlocher, municipales electos. Con motivo de la calificacion de poderes, suscitóse una acalorado i violenta discusion que obligó al presidente a levantar la sesion momentáneamente. Reabierta ésta poco despues, con cinco miembros solamente de los municipi-

pales electos, éstos se constituyeron en sesion i acordaron la esclusion de los señor Piwoncka, Schencke i Asenjo. Este último se presentó a la justicia ordinaria diciendo de nulidad, de la recordada sesion, i reclamó igualmente contra el acuerdo que lo excluía a él, señor Piwoncka i Schencke de la Municipalidad e incluía a los espresados señores Búrgos i Garai i la no admision de la impugnacion de la eleccion de estos últimos.

La reclamacion del señor Asenjo fué tramitada, i por auto de 1.º de junic de 1898 fué resuelta por US. Ilustrísima.

La situacion de la Municipalidad de la Comuna de Osorno era legalmente clara, puesto que la Corporacion se habia constituido con la mayoría de sus miembros, i debia considerársele lejitima representante de los intereses de la Comuna miéntras una resolucion de autoridad competente declarase lo contrario.

Es verdad que en agosto del mismo año 1897 los señores Piwoncka, Fuschlocher i Asenjo, reunidos a don Ernesto Toledo que no concurrió a formar la mayoría en la recordada sesion de 16 de mayo, i a don Francisco Fuschlocher, que habia concurrido a formar esa mayoría, se reunieron en la oficina del notario señor Fuentes Iglesias, i declarándose en sesion acordaron la esclusion de los señores Búrgos i Garay i nombramiento de secretario i tesorero; mas por sentencia de 11 de enero del año 1898, la Excma. Corte Suprema declaró ilegales los acuerdos de esa sesion.

Los considerando en que esa Excma. Corte lo declaró fueron los siguientes:

1.º Que aparece de las actas de que el 16 de mayo se reunió la Municipalidad de Osorno con el objeto de proceder a su constitucion en conformidad a la lei;

2.º Que en esa sesion la Municipalidad hizo las esclusiones de las tres personas a que se refieren las actas i nombró alcaldes, dándose por constituida con los municipales restantes;

3.º Que con motivo de esta constitucion i de las resoluciones dictadas acerca de los miembros escluidos, se dedujeron ante la justicia ordinaria las reclamaciones correspondientes sobre esclusiones e inclusiones, de conformidad a lo prescrito en el artículo 15 de la lei de 22 de diciembre de 1891;

4.º Que pendientes estas reclamaciones ante la justicia ordinaria, se reunieron los municipales escluidos con don Ernesto Toledo i don Francisco Fuschlocher el 4 de agosto último i celebraran los acuerdos reclamados, por los cuales a su vez hicieron otras esclusiones i constituyeron la corporacion en diversas formas que la anterior, con prescindencia de los municipales que hasta esa fecha componian la Municipalidad; i

5.º Que ántes de que la justicia ordinaria haya dictado su fallo acerca de la correcta constitucion del Municipio, no han podido los municipales escluidos del seno de la Corporacion, dictar las resoluciones reclamadas de 4 de agosto; pues la constitucion de la Municipalidad se haya subordinada a la sentencia que segun el citado artículo 15 debe espedir la justicia a quien corresponde el conocimiento del asunto.

Vistos los artículos 15 i 17 de la lei de 22 de diciembre de 1891, se declara ilegales los acuerdos reclamados, constantes del acta de 4 de agosto de 1897, que se registra a fojas 14 del primer cuaderno.

Trascríbase, publíquese i archívese. — *L. Urrutia.* — *Amunátegui.* — *Alfonso.* — *Sanhueza.* — *Palma Guzman.*

Proveido por la Excma. Corte Suprema. — *Montt, Secretario.*»

Se ve pues que la dualidad que se trató de establecer fué desconocida i desautorizada por autoridad competente.

Confiesa el juez en su informe que él no reconoció la autoridad de la Municipalidad constituida el 16 de mayo de 1897, porque dice que existia dualidad; i confiesa igualmente que por esa causa los servicios municipales fueron suspendidos.

No dice el juez de qué manera ha desconocido la autoridad de la referida Corporacion, pero lo dice. Ilmo. Señor, el informe del tesorero municipal, que queda copiado mas atras; informe que el juez tuvo a la vista para vindicarse i contestar los cargos del denunciado.

Se negó el juez a dar curso a las demandas ejecutivas contra los deudores morosos de la comuna, por contribucion de haberes, de patentes i de carnes muertas; retuvo en secretaría del juzgado las multas impuestas, sin hacer entrega de ellas al tesorero municipal; desconoció la validez del acuerdo que la aludida Corporacion hizo de ordenar que rijieran para 1898 las contribuciones de 1897, admitiendo reclamos sobre avalúos; dejó sin sancion ni pesquisó la responsabilidad del administrador de Correos, que se negó a entregar a esa misma Corporacion los registros en blanco enviados por el Honorable Senado para las inscripciones electorales. Si el juez en su informe no ha negado, pues, estos cargos, i si, por el contrario, afirma que desconoció la autoridad de la Municipalidad constituida en 16 de mayo de 1897, i si la dualidad que él alega en su descargo no existió, el denunciado formulado aquí por el alcalde señor Garay tiene justo fundamento.

3.º A f. 28 don Pedro Guzman ha denunciado que el dia 3 de noviembre del año próximo pasado el ayudante de policía don Camilo Angulo allanó su casa-habitacion por orden del

juez señor Claro Lastarria para averiguar una estafa, sin haberse producido ni existir antecedentes plausibles en contra de él, o de su esposa o de su hija Zoraida Guzman, que allí vivian; que no existiendo esos antecedentes i atendiendo a la reputacion de que goza su familia, se le ha mancillado i denigrado, i en consecuencia viene en denunciar esos hechos para su condigno castigo.

Informando el juez, dice:

«Es efectivo que en un proceso de estafa de varias mercaderías ocurrida en la tienda de don Francisco Matthey, el Juzgado espidió una orden de allanamiento para la casa de don Pedro Guzman, lugar de residencia de una de las reos, Zoraida Guzman.»

Del sumario consta, segun certificado de f. 30:

1.º Que el dia 3 de noviembre el dependiente de la casa Matthey denunció que dicha casa habia sido estafada en cincuenta pesos por medio de una tarjeta de don Carlos Guillermo Fuschlocher, sin hacer recaer sus sospechas sobre determinada persona;

2.º Que en el mismo dia i prestando declaraciones el muchacho que entregó la tarjeta en la casa Matthey, no indicó el nombre, apellido o domicilio de ninguna de las dos señoritas, una de las cuales dice le dió la tarjeta;

3.º Que con esos únicos antecedentes el juez decretó el allanamiento de la casa de don Pedro Guzman, ordenando al mismo tiempo la comparecencia de la referida señorita Zoraida Guzman, bajo apercebimiento de prision.

De las declaraciones de los señores Manuel Antonio Vázquez, Juan Stine, Francisco Javier Cañas, Clodomiro Weber, Alfredo Vázquez i Francisco Muñoz consta que don Pedro Guzman i familia, atendiendo a sus antecedentes, posicion social, conducta honorable, es uno de los vecinos mas honorables de la ciudad de Osorno i del departamento i que el allanamiento de su casa ha sido un escándalo social.

Segun se ve, ni el denunciante señor Matthey ni el muchacho que pidió las mercaderías estafadas indican, ya sea directa o indirectamente, a la señorita Zoraida Guzman como autora de la estafa. Mas aun, no aparece ni la mas leve sospecha contra la espresada señora en los antecedentes referidos i que fueron los únicos que el juez tuvo presente para dictar el allanamiento. Por el contrario, al juez debia constarle, por ser público i notorio, que don Pedro Guzman es persona que tiene las consideraciones i respeto de la sociedad de Osorno. I a la verdad que no era tampoco la entidad del delito pesquisado fundamento plausible para allanar un hogar respetado.

Para los efectos del reclamo del número siguiente es necesario hacer presente a US. E.

que el juez tuvo conocimiento del presente denuncia en 28 de diciembre.

4.º A f. 31 el mismo don Pedro Guzman presentó el siguiente denuncia:

«En la causa que se sigue contra Anjelino Gómez por hurto, el compareciente prestó su fianza al reo i que despues de haber sido aceptada dicha fianza, de haberse notificado al afianzado, o sea al reo, i de haber firmado, finalmente, el acta de la fianza en el libro respectivo, ha llegado a su conocimiento que la fianza puesta por él en dicha acta ha sido borrada sin dársele curso a la fianza, i el reo permanece en la cárcel, privado injustamente de la libertad hace dos dias.»

Informando el juez, dice:

«Con fecha 29 de diciembre último se proveyó una solicitud del reo Anjelino Gómez, en la cual pedia ser escarcelado bajo la fianza de don Pedro Guzman. El Juzgado concedió la escarcelacion pero no aceptó al fiador propuesto i ordenó al reo que proponga a otro, en atencion a que el propuesto es individuo de malos antecedentes, i a que no le constaba ser suficientemente solvente.

Despues de notificado el reo, se presentó a la secretaría don Pedro Guzman i exijió que se estendiera el acta de la fianza, i el empleado de secretaría encargado de este servicio así lo hizo; pero, al imponerse de los antecedentes i cuando ya Guzman habia firmado el acta, notó que no le habia sido aceptada su fianza i dió cuenta del hecho al secretario, quien puso el hecho en conocimiento del mismo Guzman i le hizo presente que se habia sufrido una equivocacion.

Remito el proceso contra Anjelino Gómez i hago presente a US. que el libro de actas de fianzas existe en poder de US., i que en él se encuentra el acta de que se trata.»

Se mandó traer a la vista el libro de actas de fianzas de reos que se lleva en el Juzgado e igualmente los expedientes seguidos contra Anjelino Gómez i Vicente Castro.

Por el Secretario de visita se ha certificado que del expediente de Guzman consta: 1.º Que este reo, con fecha 29 de diciembre, pidió su escarcelacion ofreciendo la fianza de don Pedro Guzman; 2.º Que con la misma fecha el juez puso un decreto en el que otorgando la escarcelacion exijia se le propusiera otro fiador; decreto que se hace necesario copiar a la letra i con el blanco de sus líneas.

Ese decreto dice:

«Osorno, 29 de diciembre de 1898.—Como se pide, i se fija en cien pesos la cuantía de la fianza. Propóngase otro fiador.—Claro Lastarria.—Montesinos R.»

Se afirma por el denunciante que el juez en el decreto que queda copiado, tal como lo dictó primitivamente, no solo otorgaba la escarcelacion sino que tambien aceptaba al fiador. Pero que mas tarde, despues de notificado el reo Gómez i despues de firmada el acta de fianza en el libro respectivo del Juzgado el juez arbitraria e ilegalmente enmendó aquel decreto agregando la frase *propóngase otro fiador*; con lo cual el reo ha sido retenido injustamente en la cárcel varios dias mas.

La causa de la enmienda que el juez hizo en el decreto referido, se halla, segun el denunciante, en el reclamo que el mismo habia hecho ante el Ministro infrascrito por el ilegal allanamiento de su casa i de que da cuenta el número anterior de este informe.

En otros términos, el juez ejercitaba una venganza, rechazando al señor Guzman como fiador.

Los antecedentes que existen para presumir que el juez aceptó primitivamente la fianza del espresado señor Guzman, son los siguientes: 1.º Que si la fianza no hubiera sido aceptada no habria el juez señalado la cuantía de ella, *se fija en cien pesos la cuantía de la fianza*, dice el decreto aludido; 2.º Que en el mismo decreto hai evidente contradiccion, porque no se puede aceptar la escarcelacion sin que preceda la oferta de un curador abonado, especialmente en casos como el presente, en que no habia necesidad de dar vista al Promotor Fiscal para resolver si era o no procedente la escarcelacion. Aquí el juez acepta que el reo sea escarcelado a pesar de que el fiador propuesto no era abonado; 3.º Que fué estendida el acta de fianza en el libro del Juzgado, diciéndose en esa acta que se otorgaba la fianza para la escarcelacion del reo Gómez *segun decreto de 29 de diciembre*; 4.º Que ademas de esa tan determinada referencia al decreto de 29 de diciembre, se permitió que el señor Guzman firmara esa acta; 5.º Que todavía se puso el certificado de haberse puesto en libertad al reo, i lo que es mas significativo se indica aun en la misma diligencia que el espresado reo señala como su domicilio la casa del espresado fiador señor Guzman.

Dice el juez en su informe que se sufrió una equivocacion al levantar el oficial de secretaría el acta de fianza, equivocacion que consistió en suponer que el Juzgado iba a aceptar el fiador US. Ultma. podrá estimar en lo que vale esta excusa, despues de examinar el contexto del decreto de 29 de diciembre que queda copiado, el acta misma de fianza en la que se suponía conocido el mencionado decreto, puesto que se cita hasta la fecha de él, i el certificado de libertad, en el que aparece señalada la casa del fiador Guzman

Es verdad que la frase *propóngase otro fiador* del decreto de 29 de diciembre, aparece en acápite, hecho que podria indicar que dicho decreto fué dictado primitivamente tal como existe; mas ¿no ha dejado el juez una línea en blanco entre la última palabra del decreto i su firma? En otros casos ha dejado esa línea entera en blanco. Del certificado de fojas 35 consta que en el expediente seguido contra Vicente Castro aparecen a fojas 7 vuelta i 15 vuelta decretos en que se observa igual irregularidad.

No obstante, suponiendo que el juez no hubiera cometido la falta de intercalar una frase o de enmendar un decreto por otro medio que el señalado en la lei, quedaria en pié el cargo de haber el espresado juez rechazado al fiador señor Guzman sin motivo justo i haber, en consecuencia, prolongado indebida e ilegalmente la prision del reo Gómez.

Dice el juez en su informe que no aceptó la fianza de don Pedro Guzman por ser este individuo de malos antecedentes i de cuya solvencia no tenia constancia al Juzgado.

Sin embargo, del certificado fojas 33 vuelta consta que en el libro de actas de fianzas para escarcelacion de reos que se lleva en el Juzgado, a fojas 58 vuelta se aceptó la del mismo don Pedro Guzman i por doscientos pesos a favor del reo Pedro Albornoz con fecha 24 de diciembre, es decir, cuatro dias ántes de aquel en que fué rechazado para servir de fiador al reo Gómez. ¿Por qué razon el juez señor Claro Lastarria cambió en cuatro dias la opinion o concepto que le merecia el señor Guzman? El 24 de diciembre éste era una persona honorable i solvente i el 29 ya se habia cambiado en un individuo de malos antecedentes i de no reconocida solvencia.

En conclusion, el juez señor Claro Lastarria retuvo injustamente en prision al reo Gómez, porque lo obligó a presentar un nuevo fiador, ya sea que se considere que alteró el testo del decreto primitivo mediante un procedimiento ilegal, o ya sea que se considere que solamente se limitó a rechazar el fiador abonado i de solvencia, ya aceptado por el Juzgado, que se le ofrecia.

5.º A fojas 36, don Juan Andres Alvarado ha denunciado que «el 1.º de este mes se presentó al Juzgado a querellarse criminalmente contra don Carlos 2.º Guisse porque este señor, acompañado de tres individuos mas, lo sacó el dia 30 de noviembre de la casa en que habita en la subdelegacion de Rahue, i despues de llevarlo a un monte lo hizo azotar, cargarlo de los brazos, amenazándolo de concluir con su vida.

Que el señor juez, despues de oírle la declaracion que precede, i no obstante haber un

testigo presente que declaró al señor juez ser verdad lo que él esponia, el señor juez le ordenó que se retirara, sin levantar sumario, dejando impune este delito que no es sino el comienzo de las amenazas de muerte que le tiene hechas el señor Guisse.»

Informando el juez señor Claro Lastarria dice: «Es efectivo que Juan Andres Alvarado, en la fecha que indica i a la hora de audiencia, se presentó reclamando contra don Carlos 2.º Guisse, a quien acusaba de haberlo azotado i causado lesiones.

Inmediatamente se ordenó fuera reconocido por el médico, quien informó al Juzgado que las lesiones eran leves; por esta causa se redujo el reclamo a proceso verbal i se ordenó citar a Guisse i testigos para la audiencia inmediata.

En el comparendo que tuvo lugar, el reclamante presentó un solo testigo, quien, a pesar que sostuvo que habia presenciado los hechos, no dió una contestacion clara a las interrogaciones que se le hicieron; por otra parte, Guisse negó terminantemente los hechos que se le imputaban.

El Juzgado, en vista de lo informado por el médico i que no existia prueba suficiente para condenar al acusado, dió por terminado el comparendo, apercibiendo a Guisse que se abstuviera de incomodar al reclamante.»

El denunciante agrega en su declaracion de fojas 37 vuelta, que cuando compareció ante el juez señor Claro Lastarria a quejarse contra Guisse, espuso que tenia testigos para probar su querella i que, no obstante, el juez lo hizo retirar de la sala; i que tampoco fueron reconocidas por médico las graves lesiones causadas por la suspension de los brazos i azotes recibidos.

A fojas 40 se pidió al juez el certificado espedido por el médico que reconoció a Alvarado, i no se pudo encontrar en la oficina. A fojas 42 se pidió al juez que indicara el nombre del médico que habia reconocido al denunciante o, si no lo recordaba, que indicara los de los médicos que ocupaba el Juzgado para esos reconocimientos. El juez indicó que los doctores Moreno i Schürman eran los que el Juzgado nombraba indistintamente.

A fojas 42 vuelta aparece la declaracion de estos facultativos i ambos dicen que no han reconocido nunca profesionalmente al espresado don Andres Alvarado, ni aun lo habian visto jamas.

La duda que traen esas declaraciones sobre si efectivamente fué o no reconocido por facultativos don Juan Andres Alvarado, unido al antecedente de que esas lesiones pudieran ser graves puesto que el juez creyó necesario el reconocimiento médico, unido tambien al hecho de que hubo un testigo que aseguró haber

presenciado los hechos i al inescusable extravío del informe médico, nos permiten estimar que hai motivo suficiente para proceder a una mas lata investigacion de este denunciado. 6.º a fojas 43 i 44 se denunció el extravío de varios cuerpos de autos que se seguian ante el juez señor Claro Lastarria. Pedido informe a este funcionario i al secretario del Juzgado para los distintos cargos denunciados segun consta de los diversos decretos dictados por la visita, aparece como resultado de esta investigacion lo siguiente: Que hace cerca de un año se extravió de la oficina i secretaría del Juzgado el expediente de la señora Schulz, viuda de Ide, sobre rendicion de cuentas, no habiéndose formado hasta hoi el proceso que debió iniciarse para averiguar su desaparecimiento i sus autores o responsables.

Que igualmente está extraviado el expediente seguido por don Ramon Reyes con doña Natalia Asenjo sobre devolucion de documentos; i que tampoco se ha formado hasta hoi el sumario correspondiente;

Que acontece igual cosa con el expediente de don Bartolo Búrgos con la sucesion de don Narciso Pérez sobre deslindes;

Que aunque se inició sumario para averiguar el extravío del proceso seguido contra Nicasio Garces, Gumercindo Andrade i otros por hurto, ese sumario, hasta la fecha de la presente visita, el notario don Luis Fuentes I., que hacia de secretario *ad hoc*, los guardaba entre los papeles de su oficina desde hace como treinta años, hecho que acusa olvido inescusable no solo del dicho notario sino del juez, que debió hacer figurar en el rol i dar movimiento a dicho proceso;

Que en el mismo estado de abandono se encuentran los procesos mandados formar para averiguar el desaparecimiento de causa contra Luis Negron, de la causa seguida sobre reivindicacion entre don Facundo García i el Instituto Aleman, i de la causa de doña Zeneida Barruel con Carlos o Tímus.

Habiéndose ordenado se trajeran a la visita los procesos criminales, del exámen que pudo hacerse de alguno de ellos únicamente, atendido el breve plazo de que disponia el Ministro infrascrito, aparece que en unos ha habido injustificado i censurable retardo i en otros se han dejado de observar las disposiciones que reglan el procedimiento i tramitacion de los juicios. Así, los procesos contra Carlos i Celedonio Bisaume por daños e injurias, en sumario desde el 30 de marzo de 1897; contra José Antonio Vázquez, en el mismo estado desde diciembre del citado año; contra Manuel Pacheco i otros por hurto; permaneció en sumario desde abril del 97 a noviembre del 98; contra José Bustamante, por hurto, iniciado en enero

del 97, permanece aun en sumario; contra Laureano Peralta, por hurto, permanece en sumario desde mayo de 1897; contra Marcelino Vidal, por infanticidio, hace mas de un año que está en sumario; contra Manuel Antonio Cea, por hurto, permanece en sumario desde abril de 1897.

Igual dilacion del estado de sumario se observa en los siguientes procesos: contra Pedro Roa, por lesiones; contra Julio Fuentes, por lesiones; contra Abel Bello, por lesiones; contra Dionisio Lefian, por hurto; contra Tránsito Lence, por robo; contra Domingo Cayun, por hurto; contra Juan Uribe, por abandono de de destino; contra Nicolas Ojeda, por lesiones; contra Ventura Caro, por robo; contra Manuel Lagos i otros, por hurto; contra Florencio Vázquez, por daño; contra Estanislao Rojas, por robo; contra Norberto Flores, por usurpacion; contra Hermenejildo Barrera, por hurto; contra Gregorio Soto, por homicidio; contra Adolfo Hidalgo, por perjuicio; contra Carmen Lezana, por daños i perjuicios; contra Nicolás Rozas, por flajelacion; contra Daniel Cárcamo, por hurto; contra Pascual Negrón, contra Felizardo Montes, contra Delfin Parra, contra Víctor Romo, contra Lorenzo Soriano, por hurto i lesiones; contra José Triviño, por robo; i contra Jacinto González i Narciso Agüero.

Ha infringido el juez señor Claro Lastarria las prescripciones espresadas de la lei concediendo escarcelacion bajo fianza a Pedro Ruminot, procesado por homicidio; mandando archivar el proceso seguido contra Ventura Caro por robo, a pesar de no haberse ni citado al reo, ni hecho delijencia alguna, existiendo solo una querrela que se mandó seguir de oficio; escarcelando al reo Manuel Lagos, procesado por hurto de animales, sin haberse estimado de ninguna manera el valor de los animales hurtados; mandando sobreseer sin consultar en el proceso seguido contra los reos Secundino Valverde i Juan Coronado por lesiones graves, sin haber hecho las debidas delijencias para citar a los testigos i aprehender a los reos; mandando sobreseer sin consultar en la querrela por atropello i violacion de domicilio contra Querubin Rozas i Daniel Arismendi, no obstante aparecer en autos lo siguiente:

1.º Que Arismendi, juez de distrito, acompañado de Rozas, encargado de arrear a Antonio Rios del fundo Huilmo, en un juicio con don Saturnino Barril, trató de lanzar al indijena Quintul de su casa i posesion que no era la de Rios, porque le dijeron que estaba dentro del fundo;

2.º Que aparece que Quintul no estaba por derecho de Rios sino por derecho propio en el fundo Huilmo; i

3.º Que hubo golpes i heridos de machete i

palos; mandando sobreseer sin consultar en el sumario formado para averiguar los autores del robo de las valijas i encomiendas de un correo; mandando sobreseer sin consultar en la querrela contra Otto Sttein por la prision arbitraria de Jose Ramirez, no obstante aparecer en el proceso:

1.º Que Sttein no ha informado ni declarado;

2.º No consta que Sttein hubiera obtenido orden de prision contra Ramirez, prision que duró veinte dias;

3.º Que tampoco ha informado el juez letrado de la Union en dónde el espresado Ramirez fué retenido por el mismo Sttein;

4.º Que éste procedió a la aprehension de Ramirez porque lo creia autor de la sustraccion de una menor que estaba a cargo o en poder de Sttein.

Es evidente que un estudio mas detenido de los procesos que aquí quedan examinados i de los que no lo han podido ser por esta visita, evidenciaría que hai en el juez señor Claro Lastarria censurable negligencia i falta de energía, tanto para dar la tramitacion conveniente a los procesos, cuanto para adoptar las medidas de una investigacion eficaz.

7.º En los antecedentes de este informe i mui especialmente en los del denuncia de fojas 63 se encuentran, en concepto del Ministro infrascrito, algunas de las causas de las irregularidades i faltas que he venido apuntando.

La asistencia diaria, asidua i constante del juez a los clubs i cantinas i la conducta profundamente inconveniente que observa, no solo en esos sitios, sino aun despues de salir de ellos, en calles, paseos i reuniones públicas, afectan a la vez la dignidad del puesto de juez e influyen tambien poderosamente en las facultades i aptitudes morales necesarias al buen desempeño de tan alto cargo.

El hecho es público i notorio en la ciudad de Osorno, i para dejar completa la investigacion sobre tan delicado punto, bastaria ampliarlas a las incalculables consecuencias de aquel hecho en los actos del juez, tarea que apenas alcanzaron a iniciar las reclamaciones de que da cuenta este informe.

No abrigo la menor duda de que esa investigacion descubriría toda la gravedad del mal.

8.º A fojas 67 don Alberto Briceño, comandante de policia de la comuna de Osorno, entabla la siguiente queja: «que en el mes de diciembre de 1896 se le inició una causa criminal por flajelacion i prision arbitraria. Desde esa fecha dicha causa permanece en sumario, lo que perjudica gravemente al denunciante, agregándose la circunstancia de que hace cinco meses que el juzgado lo tiene suspendido de las funciones de comandante de policia que

el denunciante desempeña en la comuna de Osorno, con privacion de la mitad de su sueldo. I creyendo que aquella demora o dilacion es ilegal, viene en pedir al señor Ministro visitador se sirva solicitar informe del señor juez letrado don Aníbal Claro Lastarria i resolver, con su mérito, la queja que interpone.»

Informando el juez dice: «Es efectivo que el juzgado con fecha de 20 de junio último decretó la suspension del comandante de policía don Alberto Briceño en un proceso que se le instruye por prision arbitraria, flajelacion i cobro indebido de multas.

Esta medida, de carácter solo preventiva, fué tomada en mérito del proceso i a virtud de la disposicion del art. 40 del Código Penal.

Es efectivo tambien que la causa ha sufrido algun retardo motivado principalmente por haberse formulado al juzgado, desempeñado a la sazón por el señor don Alberto Contreras i por el ex-gobernador don Maximiliano Morel, una contienda de competencia en la que alegaba corresponder a él i no al juez letrado el conocimiento del proceso. Esta contienda fué denegada por el Excmo. Consejo de Estado.

Por lo demas, el proceso sigue en su tramitacion i solo faltan evacuarse algunas diligencias para pasarlo en vista al señor promotor fiscal.»

Del certificado de fojas 68 vuelta aparece que «la causa contra don Alberto Briceño sobre flajelacion i prision arbitraria, se inició en 15 de diciembre de 1896, la contienda de competencia fué resuelta por el Excmo. Consejo de Estado en 18 de enero de 1898, en 16 de abril del mismo año se puso el cúmplase por el juez letrado de Osorno, finalmente que desde la expresada fecha 16 de abril hasta el 23 de noviembre último en que el señor Alberto Briceño prestó su declaracion, no se ha efectuado ninguna diligencia ni se ha adelantado el sumario, aparte del decreto de 20 de junio del corriente año en que se suspendió de sus funciones al señor Briceño.»

De estos antecedentes se ve que han trascurrido mas de siete meses sin que la causa o proceso contra el denunciante haya sido ajitado, como debia serlo, i que esta demora era mas perjudicial a Briceño por cuanto se hallaba suspendido i privado de su sueldo de comandante desde el 20 de junio, o sea cinco meses.

Reclamaciones contra don José Vicente Montesinos como juez subrogante.

A fojas 69 don Francisco Böhle S. ha denunciado: 1.º que el juez subrogante señor Montesinos decretó la prision del denunciante el dia 5 de junio de 1897; 2.º que el mismo dia decretó el allanamiento de su casa; 3.º

que el dia siete del mismo mes hizo reducir a prision al jereñte del periódico «El Obrero»; 4.º que en el sumario que se inició el recordado dia 5 por el homicidio del juez señor Contreras, actuó con dos secretarios que no tenían nombramiento de tales.

El juez ha informado a fojas . . . i teniendo presente que este reclamo se refiere a actos ejecutados en un juicio cuya resolucioñ se encuentra aun pendiente, sin desechar dicho reclamo, remito a US. Iltma. sus antecedentes para que oportunamente sea resuelto por US. Iltma.

Reclamaciones contra el secretario del Juzgado.

El reclamo que se ha hecho contra el juez don Aníbal Claro Lastarria, por la pérdida i extravío de procesos criminales i causas civiles, se ha dirigido principalmente contra el secretario del juzgado, don José Vicente Montesinos R. Este funcionario es sin duda ninguna el encargado de velar por el buen órden de la oficina desu cargo, cuidando que no se encuentren fuera de la secretaría sino únicamente a aquellos cuerpos de autos cuya tramitacion así lo exija. En el aludido reclamo se señalan los expedientes que se encuentran estraviados.

Reclamaciones contra don José Vicente Montesinos como juez subrogante.

Reclamaciones contra el secretario del juzgado.

2.º Es de cargo tambien contra el Secretario nombrado, segun la investigacion que se hizo en los procesos criminales, el retardo i abandono en que se hallan muchos de los procesos mencionados en el número de las reclamaciones contra el juez. Los decretos de «*reitérese*» con que el juez pretendia cumplir su deber de adelantar los sumarios, citando a los reos o testigos u ordenando informe médico o pericial, no ha procurado el secretario darles debido cumplimiento. En muchos casos ni se han despachado las cartas de justicia o exhorto respectivos, ni consta que se hayan efectuado otras semejantes diligencias.

3.º Es tambien de cargo contra el secretario del Juzgado el abandono i desórden con que se lleva en su oficina el libro de movimientos de causas de Hacienda. Segun el certificado de f. 61, se lleva allí un libro que se llama «Inventario de causas de Hacienda.» Pues bien, de ese certificado consta que en dicho libro no existe sino el nombre del litigante, la materia de la causa i la fecha de la iniciacion de ella, sin indicar ni uno solo de los estados que despues de esa fecha haya tenido. Ese libro abarca un período de cerca de veinte años, de 1877 a 1895, i comprende noventa i ocho causas. Segun esposicion del promotor fiscal, desde 1895

adelante se han iniciado por su ministerio mas de treinta causas, de las cuales solamente se encuentran en el libro referido el número de diez. Hai ademas como veinticinco causas cuyo paradero se ignora.

Reclamaciones contra el notario i conservador

1.º A f. 16 se denunció por el primer alcalde de la comuna de Osorno, que el notario público don Luis Fuentes Iglesias, permitió que en su oficina se instalase en el mes de agosto del año pasado varios municipales escludos, celebrando sesiones i autorizando él mismo tales actos, la Excm. Corte Suprema declaró nullos despues.

Informado el notario, dice a f. 84: es efectivo que en el año pasado, talvez en el mes de agosto, pues no recuerdo la fecha, los señores Felizardo Asenjo, Ricardo Piwoncka, Ernesto Toenledo, Francisco Fuschloher i Guillermo Schencke, celebraron en la notaría pública algunas reuniones.

Yo permití esto porque la notaría es una oficina pública i a ella puede concurrir quien quiera.

A los caballeros mencionados servia de octuario don Carlos Eduardo Rosas, i las actas respectivas eran redactadas en un libro que llevaba al efecto.

I no me encontraba presente en las reuniones que se celebraban, pues me dedicaba a las funciones propias de mi empleo, i no recuerdo haber autorizado ninguna de esas actas, ni tengo conocimiento de lo que la Excm. Corte Suprema haya resuelto sobre el particular.

Segun lo espuesto en el informe que precede, cree el notario que por ser oficina pública la de la notaría, cualquiera persona está autorizada para reunirse allí i celebrar sesiones, asambleas o *meetings*.

Esta teoría es naturalmente inaceptable i no puede considerarse sino como excusa de la falta cometida por el notario señor Fuentes I, de permitir se hiciera de su oficina el centro de reuniones de carácter político.

La misma calidad de ser aquélla una oficina pública la inhabilitaba para otra clase de reuniones que aquella a que está destinada por su naturaleza. 2.º A f. 87 se ha hecho el siguiente denuncia:

En Osorno, a 3 de diciembre de 1898, compareció ante el señor Ministro Visitador don Juan P. de los Reyes, i espuso: que hará tres o cuatro años se orijinó un juicio entre el cacique José María Antileo con don Enrique Schuham, sobre una estension de terreno como de cincuenta cuabras pertenecientes a Rosa, a quien creian mujer de Antilao. Que este pleito se concluyó por una transaccion, transaccion que

fué demandada como nula por no haber intervenido autorizacion judicial que, sin contar Schuham, la demanda de nulidad de transaccion, interpuso un artículo i apeló de la resolucion; hace cerca de tres años que el denunciante ha ido a buscar el espediente a la Corte de Concepcion i no lo ha encontrado i que tampoco aparece aquí en el Juzgado, porque se dice fué remitido al Tribunal Superior. Encontrándose en este estado la cuestion, i encontrándose en posesion del terreno los herederos de don Enrique Schuham o sea don Miguel Schuham, el espresado cacique José María Antilao ha sido asesinado hace como dos meses en casa de Mateo Gamillanes por Laureano Peralta, segun ha dicho José del Carmen Catrian, indijena que no posee absolutamente el castellano, ha sido traído a mediados de noviembre próximo pasado ante el notario de esta ciudad, don Luis Fuentes Iglesias, i allí otorgó escritura de venta de los terrenos cuestionados con Schuham (una parte) a favor de Alfredo Toledo, el que dos dias mas tarde, o sea el 16 de noviembre, les vendió al espresado Schuham, i que implicando los hechos que denunció, es un grave abuso cometido por el notario; viene en pedir se le aplique el castigo que merece i sea citado a la presencia del señor Ministro la indijena Rosa Quenlo Catrian para que sea examinada acerca de sus conocimientos del idioma español.

Informando el notario, dice: «No tengo conocimiento alguno del juicio seguido por don José María Antilao con don Enrique Schuham. Solo he oido decir que Antilao fué asesinado, pero no sé cómo, dónde, ni por quién.

Conozco a Rosa Quenlo Catrian; me consta que posee el castellano i que repetidas ocasiones ha ocurrido a esta oficina a otorgar escrituras públicas.

Al acaso puedo citar a US. la de compra-venta de José María Antilao i Rosa Quenlo Catrian a favor de Carlos Geisse, de 14 de agosto de 1880; la de subrogacion de José María Antilao a Rosa Quenlo Catrian, de 16 de agosto de 1880, mandato especial de José María Antilao i Rosa Quenlo Catrian a José Antonio Búrgos Wérbar, de 1.º de diciembre de 1886; i mandato especial de José María Antilao i Rosa Quenlo Catrian a Rufo Benavides, de 29 de mayo de 1891. Las tres primeras de las escrituras que acabo de mencionar han sido estendidas ante el ex notario don Wenceslao Ramos i la última ante el infrascrito.

Es completamente estraño, señor Ministro que la Quenlo Catrian, que hace dieziocho años poseia el castellano, lo haya olvidado en estos últimos dias estando en tratos constantes i diarios con sus vecinos.

Se me asegura que Antilao invitó a su casa al señor ex juez letrado don Julio Alemany i a varios otros caballeros de este pueblo, i en esa fiesta la Quenlo Catrian se espresaba en mui buen castellano con sus comensales.

No dudo que la Quenlo Catrian, aconsejada por algunos sujetos, asevere ante US. que no sabe castellano; pero éste es un arbitrio mui conocido i de que se hace uso con frecuencia.

En el dia en que se firmó la escritura a favor de Toledo recuerdo perfectamente que la Quenlo Catrian se puso triste, pues dijo que tenia tratado el terreno con don Guillermo Soriano, i que era indudable que este caballero se iba a disgustar con ella. ¿Hace estas reflexiones una persona que no sabe lo que hace? Nó, señor Ministro. Por otra parte, la Quenlo Catrian me aseguró que era chilena i no indijena.»

Traida a la presencia del Ministro infrascrito la indijena Rosa Quenlo Catrian, i examinada i sometida a diversas pruebas, a fin de estimar o saber si ella entendia o no el idioma español, dió muestras de no entenderlo absolutamente.

Ademas, fué juramentado el indijena Loncochino don Juan Evanjelista, lenguaraz o intérprete, espuso: que ha oido decir que Laureano Peralta es ex-cuñado del mayordomo de Miguel Schuham i que puede asegurar que la indijena no habla ni ha hablado nunca el idioma castellano i que nunca ha vivido entre los españoles, sino que, como mujer de cacique, ha vivido siempre entre los indios i que la espresada indijena tiene mas de ochenta años. A fojas 127 del cuaderno acompañado a este informe se encuentra el auto en que quedan resueltas las demas reclamaciones entabladas contra el juez letrado don Aníbal Claro Lastarria, contra el juez subrogante don José Vicente Montecinos R., contra el juez subrogante don Rafael Silva Moreno, contra el secretario del juzgado el espresado señor Montecinos R., i contra el receptor de mayor cuantía don Ramon Moyano.—Concepcion, 26 de abril de 1899.—*Luis David Cruz.*»

Conforme.—Concepcion, 21 de junio de 1899.—*Gregorio Soto Salas*, secretario.

Se mandó tener presente.

3.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 28 de junio de 1899.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cien mil pesos en las reparaciones urgentes que exijan las ciudades i

demas poblaciones con motivo de los últimos temporales i creces de rios.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ISMAEL TOCORNAL.—*Rafael Blanco*, Secretario.»

Se mandó comunicar el proyecto a S. E. el Presidente de la República.

b) «Santiago, 26 de junio de 1899.—La Cámara de Diputados se ha impuesto por el oficio de V. E. número 55, de fecha 21 actual, de que el Honorable Senado ha tenido a bien designar, en sesion de 14 del corriente, a los señores don Elías Balmaceda, don Nathan Miers Cox, don Federico Puga Borne, don Joaquin Santa Cruz, don Ramon E. Santelices i don Ignacio Silva Ureta, para que concurran, por su parte, a formar la Comision mista que debe examinar el proyecto de presupuesto para 1900 i las cuentas de inversion del año último.

Dios guarde a V. E.—ISMAEL TOCORNAL.—*Rafael Blanco*, Secretario.»

Se ordenó archivarlo.

c) «Santiago, 30 de junio de 1899.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a la Sociedad «Iglesia Evanjélica Alemana de Santiago» el permiso especial requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar, durante treinta años, la propiedad del sitio i edificio que posee en la calle Santo Domingo número 1,821 i 1,825.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ISMAEL TOCORNAL.—*Rafael Blanco*, Secretario.»

d) «Santiago, 30 de junio de 1899.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a la «Sociedad de Beneficencia Italiana de Tacna» el permiso especial requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar, durante treinta años, la propiedad de la casa que posee en la calle de Gamarra números 104 i 106 de esa ciudad.

Dios guarde a V. E.—ISMAEL TOCORNAL.—*Rafael Blanco*, Secretario.»

Se reservaron para segunda lectura.

4.º De la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

El actual caminero mayor de la primera Seccion de los Ferrocarriles del Estado, don Gui-

llermo Parker, es el mas antiguo de los servidores de esta Empresa, pues principió en el ejercicio de sus funciones desde 1856, segun consta de los certificados orijinales que acompaña.

Los dilatados servicios de este empleado lo colocan en situacion de que el Congreso le otorgue la gracia de autorizar su jubilacion con arreglo a la misma forma que se ha otorgado a otros meritorios i antiguos empleados.

Por estas razones os propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Declárase de abono i por gracia, para los efectos de su jubilacion, los años de servicios prestados por don Guillermo Parker en los Ferrocarriles del Estado.

Se tomará por base para esta jubilacion el setenta i cinco por ciento del sueldo que actualmente disfruta.—*Joaquin Santa Cruz.*»

Pasó en informe a la Comision de Gobierno.

5.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 3 de julio de 1899.—Excmo. Señor:—Acompaño a la presente nota, para que sea oficialmente enviada al honorable señor Ministro del Interior, una comunicacion de un respetable comerciante de la ciudad de Ancud, en la cual manifiesta el propósito de invertir los capitales necesarios para la adquisicion de una embarcacion a vapor, que haga espedito i económico el servicio de correos entre Ancud, Carelmapu, Maullin, i la importante colonia de Chacao, así como el acarreo de víveres, pertrechos, etc., entre Ancud i el faro Punta Corona, ahorrando al Fisco lo que actualmente invierte en este servicio, si obtuviera que en los presupuestos venideros se consultara, con tales objetos, una subvencion de cinco a seis mil pesos anuales.

Como estimo mui digna de estudio la proposicion del señor Kamann, especialmente por parte de los intendentes de Chiloé i de Llanquihue, así como por el Director Jeneral de Correos, he creido que el señor Ministro no tendrá inconveniente para hacer conocer al Senado, con la opinion del Gobierno, los informes de estos funcionarios, i ellos llegarán con anticipacion conveniente a la discusion de los presupuestos para el año venidero.

Dios guarde a V. E.—*Ramon Ricardo Rozas, Senador por Llanquihue.*»

La comunicacion a que se refiere la nota anterior es la siguiente:

«Ancud, 9 de junio de 1899.—Señor Ramon Ricardo Rozas.—Santiago.—Distinguido señor:—Repitiendo a usted, ante todo, mis sinceros agradecimientos por la especial atencion que Ud. se ha servido dedicar a varios ser-

vicios que me he permitido solicitar de Ud., le ruego se sirva disculparme la presente, cuyo objeto paso a espresar.

Como Ud. sabe, señor, en Chiloé no hai comerciante alguno que se atreva a iniciar cualquiera empresa industrial por el temor de que sus esfuerzos salgan todos estériles, perdiendo hasta todo el capital que en esos trabajos se invierta. I no me refiero aquí a grandes negocios comerciales, sino aquellas que exigen un capital reducido, porque con respecto a las primeras, se teme, puede decirse, hasta el pensar en ellas.

Abundando el infrascrito en este mismo tenor jeneral, pero deseando al mismo tiempo, vivamente, salir de esta apatía injustificada, que perjudica no solo mis intereses particulares, sino los jenerales de la provincia, pienso, señor, despues de mucho estudio, invertir la totalidad de mi capital en la compra de una lancha a vapor

Con suma frecuencia en Ancud se ven embarcaciones que esperan 20, 30 dias o mas, un viento favorable que pueda llevarlas a Maullin u otros puntos, para traer la madera que deben conducir los buques mercantes a los puertos del norte de la República.

Estas demoras ocasionan tales perjuicios a los dueños de ellas, que son consideradas como la única causa de la paralizacion casi absoluta del comercio maderero, especialmente en el departamento de Ancud. Con el ausilio de la lancha a vapor, fácil es comprender que ese comercio recibirá un impulso tal, que los comerciantes dedicados a ese negocio contarian con utilidades seguras, i naceria, en consecuencia, el antiguo entusiasmo por trabajar en el comercio de maderas en esta provincias.

Sin embargo, debo manifestarle que me arredra mucho llevar a efecto mi proyecto por las pérdidas seguras que recibiria en los primeros años.

Durante estos últimos años, muchísimas embarcaciones, destinadas al trasporte de maderas en esta provincia, se han perdido en los canales i en la bahía misma de Ancud, pudiéndose haberlas salvado fácilmente con el ausilio de una lancha a vapor. Esas embarcaciones no han sido reemplazadas por otras por no convenir a sus dueños la construccion de nuevas, por la completa inseguridad de contar con ellas al dia siguiente.

Esta causa, i la actual paralizacion del negocio de maderas, me obligan, pues, a no realizar mi proyecto mientras no tenga seguridad de obtener una subvencion fiscal. En cambio de ella, me comprometeria a conducir dos o tres veces por semana la correspondencia entre Ancud i Carelmapu.

Como Ud. sabe, Maullin está mui relaciona-

do comercialmente con Ancud, i es una plaza cuyo progreso comercial para nadie es desconocido. Sin embargo, los comerciantes de Ancud no pueden recibir de Maullin contestacion a sus cartas sino despues de diez o doce dias, e igual tiempo trascurre para que ellos puedan recibirla de los de Ancud.

Con el servicio de la lancha a vapor, la correspondencia llegaria a Carelmapu i Maullin el dia de su despacho en Ancud, i los comerciantes de ésta podrian tener contestacion de los de Maullin ese mismo dia. Fácil es comprender, en consecuencia, de cuánta importancia seria para el comercio establecer ese servicio en esa forma.

Tambien me comprometeria, en cambio de la subvencion fiscal, a trasportar la correspondencia entre Ancud i la importante colonia de Chacao. Existe únicamente entre estos dos puntos una sola vía de comunicacion para la correspondencia, que es el correo terrestre cada ocho dias, i que para recorrer siete leguas de distancia demora dos dias de ida i dos de vuelta, por lo jeneral. Establecido el servicio de la lancha a vapor a Chacao, deberia suprimirse este correo, ahorrando este gasto al Fisco.

Asimismo haria el acarreo de víveres, pertrechos, etc., entre Ancud al faro de Punta Corona i Agüi, lo que demanda al Fisco un gasto de 360 f. anuales, servicio que muchas veces no puede hacerse en la embarcacion usada con tal objeto por los continuos temporales que soplan en la bahía.

Quisiera, señor, estenderme mas en esta carta, pero me abstengo por no molestar tanto su atencion i por creer que lo espuesto bastará para que Ud. pueda formarse una idea de la importancia de mi proyecto, i si seria posible obtener en la próxima discusion de los presupuestos una subvencion de cinco a seis mil pesos anuales en cambio de los servicios que he indicado. Estimo indispensable esta subvencion porque de lo contrario me seria absolutamente imposible llevar a la realizacion la idea contenida en la presente por las razones que acabo de espresar.

Con sentimientos de distinguida consideracion i respeto, tengo el honor de suscribirme de Ud. su mui obsecuente i S. S.—*J. Kamann.*»

Se acordó dirigir el oficio respectivo a nombre del Senador de Llanquihue.

6.º Del siguiente oficio:

«La Quinta de Tilcoco, 28 de junio de 1899.—A mediados del año último el Ministerio de Industria i Obras Públicas ordenó hacer los estudios necesarios para la construccion de tres puentes en el camino carretero que une esta poblacion con la de Guacarhue; i estando ya

hechos esos estudios, el mencionado Ministerio exige que esta Municipalidad o los vecinos contribuyan con el 25 por ciento del costo de construccion, el cual asciende a la suma de ocho mil cuatrocientos ochenta i siete pesos ochc centavos.

Como esta Municipalidad, por la escasez de sus recursos, no podria actualmente erogar toda la suma que exige el Supremo Gobierno para ordenar la construccion de los puentes de que se trata, ha acordado contratar un empréstito hasta por la suma de dos mil pesos, que se destinaria esclusivamente al objeto que se deja indicado.

Este acuerdo, para que pueda legalmente llevarse a efecto, debe ser previamente aprobado por el Honorable Senado en conformidad a la lei de 14 de setiembre de 1896. Dicho acuerdo ha sido tomado con el voto de ocho municipales.

En consecuencia, esta Alcaldía ruega a V. E. se sirva prestar la aprobacion que se solicita.—Dios guarde a V. E.—*Jerman Castro, alcalde.*»

Pasó a la Comision de Gobierno.

7.º Del siguiente oficio:

«San Fernando, 24 de junio de 1899.—Tengo el honor de remitir a V. E., para los fines legales, copia autorizada del presupuesto de entradas i gastos i de la tasa de la contribucion vijentes en el presente año; los que se han mandado rejir para el año próximo de 1900 por decreto de esta Alcaldía, fecha de hoi, emanado de un acuerdo municipal, de 22 del corriente, en que así se dispuso, en conformidad a lo prescrito por el artículo 87 de la lei de 22 de diciembre de 1891 por no haberse votado el presupuesto ni fijado la tasa oportunamente.

Dios guarde a V. E.—*Juan Francisco Cuevas*»

Se ordenó archivarlo.

8.º De tres solicitudes:

Una de doña Felipa Zelada, v. de Chamberlin i hermana del ex-soldado José Olegario Zelada, en la que pide se le rehabilite para poder optar a los beneficios de la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1891.

Pasó a la Comision de Guerra.

I en los dos siguientes piden se les devuelvan las que tienen presentadas a esta Cámara doña Clorinda Maruri, v. del capitan don Juan E. Novoa, i doña Margarita Urrutia, v. del Rio.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente se devolverán esas solicitudes i los antecedentes a ellas acompañadas.

Acordado.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor SILVA URETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA URETA.—Tan solo para rogar al señor Presidente que se sirva hacer dar lectura a los telegramas que ha enviado a la Mesa relativos a los sucesos que están desarrollándose en Cautin, con motivo de la eleccion verificada ayer.

En ellos se denuncian abusos sumamente graves, que reclaman del Ministerio prontas i enérgicas medidas, a fin de impedir que continúen o que se repitan.

Esos telegramas son varios, i deseo que sean conocidos del Senado.

Por lo demas, segun lo que el señor Ministro del Interior conteste esplayaré o no mis ideas sobre el particular.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dicen los telegramas:

«Señor Claudio Vicuña.—Santiago.—Telegramas recibidos de Bajo Imperial el 3 de julio de 1899.

Exito en toda la provincia candidato alianza a pesar desesperada intervencion oficial. Triunfó por noventa votos. ¡Viva la Alianza! Lo felicito i saludo afectuosamente. Pero enemigos derrotados pretenden aun un nuevo crimen. En este momento dirijo Ministerio Interior i diario la LEI siguiente telegrama:

En este momento, doce de la noche, regreso en compañía numerosos testigos de comuna Nahueltué; allá en casa subdelegado Patricio Rojas se procede de acuerdo con Rojas, apoderado Sotomayor, Nicanor Molinare i presidente i vocales de mesas, a falsificacion escandalosa de registros. Rojas tiene en su casa fuerza de línea a sus órdenes i a las de Molinare, i al ser sorprendido infraganti por nosotros nos han espulsado violentamente con soldados. Levanto en este momento informacion sumaria con numerosísimos testigos de estos graves delitos que denuncio a ese Ministerio. Indispensable separar telegráficamente subdelegado Nahueltué i Carahue, que tambien se encontraba en casa de Rojas. Aquí se pretende tambien hacer lo mismo con registros primera mesa. Fraude se practica en casa subdelegado José Duhalde. Levanto informaciones sumarias. Pido inmediata suspension Duhalde.—*Enrique del Campo.*»

Telegrama núm. 1.—«Señor Claudio Vicuña.—Temuco, 3 de julio de 1899.—Telegrama núm. 1. Eleccion nos ha sido arrebatada por audaces falsificaciones que se realizan en Nahueltué i la primera mesa de Bajo Imperial. Para que Ud. sé forme idea cabal de lo ocurrido, le copio a continuacion los telegramas que hacen al caso i en el orden que los he recibido.

Ud. recordará mis inquietudes porque demoraba resultado Nahueltué; por fin, a las 8.20 P. M., de ayer recibí el siguiente telegrama de Enrique del Campo, fechado en Bajo Imperial: «Resultado de Nahueltué es siguiente: Varela 79 votos, Sotomayor 59. Me traslado inmediatamente a Nahueltué, porque no han querido en una mesa dar copia.—*Guillermo Pinto Agüero.*»

Telegrama núm. 2.—«Señor Claudio Vicuña.—Temuco, 3 de julio de 1899.—Telegrama núm. 2.—Una hora despues comenzaban a llegar las noticias de los fraudes cometidos en Nahueltué i primera mesa de Bajo Imperial. Subdelegado Rojas, de Nahueltué, llevó a su casa a los vocales de una de las mesas de Nahueltué i allí instalóse a falsificar la eleccion. Inmediatamente del Campo partió de Bajo Imperial a Nahueltué, con veinte hombres, i logró penetrar en casa del subdelegado Rojas i sorprenderlo infraganti en la falsificacion. El subdelegado Rojas, valiéndose de la fuerza pública puesta a su disposicion arrojó de la casa en que se cometia el delito a Del Campo.—*Guillermo Pinto Agüero.*»

Telegrama núm. 3.—«Señor Claudio Vicuña.—Temuco, julio 3.—Telegrama núm. 3.—No teniendo objeto ya la permanencia de Del Campo en Nahueltué, regresó a Bajo Imperial a las doce de la noche i me daba cuenta de lo sucedido en el siguiente telegrama:

En Nahueltué triunfamos por 20 votos. En este momento, doce de la noche, regreso en compañía numerosos testigos de comuna Nahueltué. Allí en casa de subdelegado Francisco Rojas, se procede de acuerdo con Rojas, apoderado Sotomayor, Nicanor Molinare i presidente i vocales de mesa a falsificacion escandalosa de registros. Rojas tiene en su casa fuerza de línea a sus órdenes, i al ser sorprendido infraganti por nosotros, nos ha espulsado con soldados.—*Guillermo Pinto Agüero.*»

Telegrama núm. 4.—«Señor Claudio Vicuña.—Temuco, 3 de julio.—Telegrama núm. 4.—En momento informacion sumaria con numerosísimos testigos de estos graves delitos que denuncio al Ministerio; indispensable separacion subdelegado Carahue, que tambien se encontraba en casa de Rojas. Aquí se pretende tambien hacer lo mismo con registros primera mesa, fraude se practica casa subdelegado José Duhalde. Levanto informacion sumaria. Pida inmediatamente suspension Duhalde. Por lo que hace a la falsificacion de la mesa de Bajo Imperial hai lo siguiente: Presidente negóse a dar copia del acta i levantada su mesa, le quitó el paquete de votos, i los registros al comisario i se fué con ellos a un molino.—*Guillermo Pinto Agüero.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—El Ministro que habla habia recibido ya un telegrama firmado por el señor Enrique del Campo en el que se denuncia el hecho a que se refiere el primero de los telegramas a que acaba de darse lectura, esto es, que en Nahueltué estaba verificándose aquel acto.

Inmediatamente de recibido, lo hice trascribir al Gobernador de Nueva Imperial, ordenándole hiciera las averiguaciones del caso i pusiera remedio al mal, impidiendo que continuara o que se repitiera en otros puntos.

De manera que es probable que ya conozca el Gobernador esta orden i le haya dado cumplimiento. Al mismo tiempo que informara al Gobierno, i pronto tendremos los informes de ese funcionario.

Por lo demas, como ya se ha iniciado el respectivo sumario, el Gobierno tiene marcado el camino que debe seguir i las medidas que debe tomar, una vez que se establezca la efectividad del hecho.

Puede estar seguro el honorable Senador de Aconcagua que el Gobierno—como hasta aquí lo ha hecho—procederá con la mayor enerjía para reprimir o castigar los fraudes o delitos ya realizados o que estén cometándose, si ellos son efectivos.

Espero que cuando vuelva de la Cámara al Ministerio se conocerán ya oficialmente los hechos i se habrán cumplido las órdenes impartidas.

El señor SILVA URETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA URETA.—Debo dar las gracias al señor Ministro por la buena voluntad que ha manifestado para reprimir los abusos i para contribuir a que la eleccion sea pura i correcta. En esta parte creo que no habrá un solo Senador que ne piense lo mismo i que no desee que los miembros con que se ha de compear el Senado, sean verdaderamente los representantes de la voluntad popular.

Desgraciadamente, como todos lo sabemos, no sería ésta la primera vez que se arrogaran esa representacion personas que, segun la opinion pública, dejando aparte el partidatismo político, han entrado a este respetable recinto falseando la voluntad de pueblo.

En la actual eleccion parece que lo que se quiere es llegar a los poderes duales; o bien que uno solo de los contendientes presente poderes,

a fin de que, en cualquiera de los dos casos, tenga asiento dentro de este honorable recinto uno de esos contendientes.

Si es verdad que despues de haberse hecho una eleccion pura, como se dice, en que no ha habido contradicciones de ninguna parte, se viene al dia siguiente, en casa de un subdelegado, con vocales de mayoría, a tratar de adulterar esa eleccion, no podrá decirse que han sido los partidarios de la alianza los que han cometido esos abusos, porque no han tenido mayoría en las mesas, ni han tenido al subdelegado de su parte, sino que, por el contrario, fueron arrojados violentamente de aquel recinto en las personas de sus representantes los Diputados señores del Campo i Pinto Agüero.

I no será extraño, como digo, que vuelva ese mismo grupo, que se llama «partido nacional»,—no sé si con razon o no para llevar este nombre—a tratar de tener un representante en el Senado—ya que no tiene ninguno—como sucedió en tiempos pasados, respecto de un señor Rafael Gatica, que se decia elegido por la unanimidad de siete votos en el departamento de Illapel, donde habia cinco mil votantes, i con esa eleccion pretendia ocupar un asiento en la Cámara de Diputados.

Yo espero, pues, que despues de las esplicaciones dadas por el señor Ministro del Interior, Su Señoría tratará de poner remedio a estos abusos i que no llegará el caso de que mas tarde venga a reproducirse en este recinto la misma batalla que se ha perdido en las urnas.

El señor ERRAZURIZ URMENETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ URMENETA.—Como en la última sesion el Honorable Senado tuvo a bien nombrar una Comision de su seno para que presenciase las elecciones de Cautin i se sirvió designar al que habla como uno de los miembros que debian componerla, debo decir una palabra que esplice mi inasistencia a ese acto.

Al nombrarse aquella Comision, se hizo presente por varios señores Senadores que yo estaba enfermo. El hecho era efectivo; toda la semana pasada estuve enfermo, circunstancia por la cual me fué imposible trasladarme a Cautin. He querido decir esta palabra de escusa para esplicar mi inasistencia a aquel acto electoral i mi presencia en este momento en el Senado.

Por lo demas, como mi honorable colega el señor Senador por Atacama, renunció por telégrafo su cometido, habria sido inútil mi presencia en aquellas elecciones.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra ántes de la orden del dia?

El señor MARTINEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTINEZ.—Deseo simplemente preguntar si el proyecto sobre creacion de la Corte de Casacion está agregado a la tabla, porque pienso ajitar este negocio.

El señor LAZCANO (Presidente).— No lo está, señor Senador; pero será incluido en la tabla.

El señor MARTINEZ.— Mui bien.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor ERRAZURIZ URMENETA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ERRAZURIZ URMENETA.—Desearia saber si se ha presentado al Senado o a la Cámara de Diputados un proyecto que concede fondos para la defensa de las ciudades que se encuentran amenazadas por las creces de los rios.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Probablemente se refiere el honorable Senador a un proyecto que se despachó en la última sesion de la Cámara de Diputados, que autoriza la inversion de cien mil pesos en obras de defensa.

Ese proyecto habia sido aprobado ya por esta Cámara.

El señor ERRAZURIZ URMENETA.—Segun entiendo, hai dos proyectos distintos; uno que concede cien mil pesos para atender a las reparaciones mas urjentes que exigen las poblaciones con motivo de los últimos temporales i creces de los rios, i otro que autoriza la inversion de cincuenta mil pesos para socorrer a los damnificados en Santiago i Valparaiso.

Yo puedo estar en un error; pero en todo caso, me permito rogar al señor Ministro del Interior que, al invertir los fondos que se destinan a la defensa de las poblaciones, se sirva tener presente la necesidad en que se encuentra la ciudad de Putaendo.

He recibido comunicaciones de casi todos los municipales de aquella comuna en que se hace presente la necesidad urjente que hai de invertir unos mil doscientos pesos en terminar las obras de defensa de esa ciudad. El año pasado se gastaron dos mil pesos en esas obras que quedaron inconclusas, i si no se invierte algo mas en terminarlas, se perderá todo lo hecho.

Por eso me permito rogar al señor Ministro que, al invertirse los fondos a que me refiero, tenga la bondad de destinar alguna suma a la terminacion de aquellas obras de defensa.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Con mucho gusto atenderé la peticion del señor Senador.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS.—He oido dar cuenta del envío a esta Honorable Cámara de uno de los informes que, a peticion mia, se solicitó por oficio del Senado, del honorable señor Ministro de Justicia, sobre las visitas estraordinarias practicadas a los juzgados de letras de Osorno o Puerto Montt.

El señor SECRETARIO.—Sí, señor; la relativa al Juzgado de Osorno.

El señor ROZAS.—Pues bien, mientras llega el otro, i no encontrándose en la Sala el honorable señor Ministro de Justicia, ruego a uno de sus honorables colegas se digne trasmitirle la nueva solicitud que dirijo para que envíe al Senado copia autorizada del informe de la visita estraordinaria que uno de los Ministros de la Iltma. Corte de Concepcion pasó a este Tribunal sobre el juez letrado del departamento de Castro, señor Lavados Ortúzar.

Este documento, unido a los que ya he solicitado, i a otros muchos que se exhibirán en el momento oportuno, llevarán el convencimiento al Congreso i al pais de que la reforma constitucional, que permita la destitucion o castigo de los malos jueces, es una medida de imperiosa necesidad.

La visita estraordinaria a que me refiero, tuvo lugar al poco tiempo despues de cumplir el juez de Castro, Lavados Ortúzar, una prision i multa impuesta por la Iltma. Corte de Concepcion i confirmada por la Exema. Corte Suprema, por delitos que la mayor parte de ellos merecerian una celda en la Penitenciaria.

Este funcionario, con un cinismo i falta de pudor propia de un criminal, el mismo dia en que salia en libertad anunciaba al Iltmo. Tribunal el fausto suceso de que habia cumplido la prision i pagado la multa que se le impuso, i de que, en consecuencia, ¡tomaba a su cargo la administracion de justicia!...

Estos hechos llevan en sí la desmoralizacion mas profunda i correjirlos, hasta estirparlos para siempre, es un deber primordial de los poderes públicos.

Si este caso llega, como lo espero, en el trascurso del presente año me será grato exhibir datos i observaciones abundantes en favor de esta reforma.

Ya que estoi con la palabra, señor Presiden-

te, i dirijiéndome al honorable señor Ministro de Justicia, debo manifestar a Su Señoría, por conducto de algunos de sus colegas, que hasta la fecha no se han dado los fondos necesarios para las reparaciones que exige la cárcel de Puerto Montt, necesidad que hice constar ante esta Cámara en la sesión de 16 de noviembre último, fundando la indicación que formulé para que se consultara un ítem con tal objeto. El honorable señor Palacios Zapata, antecesor del honorable señor Herboso, ofreció atender a este trabajo con los cincuenta mil pesos que consulta la partida de gastos variables.

Ignoro qué obstáculos encontró el honorable señor Palacios para cumplir este ofrecimiento, pues hasta la fecha nada se ha hecho, arreciando las evasiones de presos, i con ello las alarmas i zozobras de la población de Puerto Montt.

Es urgente, pues, que el honorable señor Ministro atienda a esta necesidad i que mientras tanto, i sin pérdida de tiempo, se autorice al Intendente de Llanquihue para aumentar con dos guardianes a lo ménos la custodia de los delincuentes detenidos en aquel establecimiento penal.

Llamo por último la atención del honorable señor Ministro de Justicia a las notas que se le han dirijido por el Senado, a indicación del Senador que habla, para que Su Señoría se digne tomarla en cuenta i comunicar a esta Cámara la resolución que adopte, respecto a la subvención i útiles de las escuelas de Puerto Montt i sobre las reparaciones que exige la escuela superior de Calbuco.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Trasmitiré con el mayor gusto a mi honorable colega de Justicia la petición del honorable Senador.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del día?

¿Algún otro señor Senador desea usar de la palabra?

Terminados los incidentes.

Ocupa el primer lugar de la tabla el proyecto de acuerdo que aprueba la Convención que tiene por objeto hacer revivir el Tribunal Arbitral de Wáshington.

El señor SECRETARIO.—Dice el mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Tribunal Arbitral que funcionó en Wáshington de acuerdo con la Convención celebrada en Chile i los Estados Unidos de América, el 7 de agosto de 1892, no alcanzó a fallar, durante el plazo fijado para su funcionamiento, todas las reclamaciones sometidas a su resolución.

Cediendo a las instancias del Gobierno de los Estados Unidos, el de Chile autorizó a su representante en Wáshington para convenir en la creación de un nuevo Tribunal que ponga término a los trabajos que por limitación de tiempo no alcanzó a concluir el anterior.

La Convención suscrita con fecha 24 de mayo último, entre nuestro Plenipotenciario señor don Domingo Gana i el secretario de Estado de los Estados Unidos i cuyo tenor os acompaño en copia debidamente autorizada, tiene por objeto hacer revivir la estinguida Convención de 7 de agosto de 1892, de la cual también os incluyo una copia igualmente autorizada.

Al someter a vuestra aprobación el referido convenio, me permito solicitar su despacho en el mas breve plazo posible, por cuanto, según lo dispone uno de sus artículos, las ratificaciones deben ser canjeadas en Wáshington dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha en que aquél ha sido suscrito.

Santiago, 10 de julio de 1897.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*C. Morla Vicuña.*»

El informe de la Comisión de Gobierno es el siguiente:

«Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno i Relaciones Exteriores ha tomado en consideración el convenio suscrito entre los Plenipotenciarios de Chile i de los Estados Unidos de América, a virtud del cual se hace revivir el Tribunal Arbitral que funcionó en Wáshington, con arreglo a la Convención de 7 de agosto de 1892.

Esta Convención no altera o extiende en manera alguna el plazo que señaló la Convención de 7 de agosto de 1892 para la presentación de los reclamos; de manera que el nuevo Tribunal habrá de limitarse a resolver las reclamaciones que fueron oportunamente presentadas ante el Tribunal anterior esceptuando el de la North and South American Construction Company, que ha sido retirado por haberse llegado a un arreglo directo i final entre las partes.

La Comisión, después de haber oído las esplicaciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha creído conveniente proponeros su aceptación en los términos siguientes:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Congreso Nacional aprueba la Convención suscrita el 24 de mayo de 1897 entre los Plenipotenciarios de Chile i de los Estados Unidos de América i a virtud de la cual se hace revivir el Tribunal Arbitral que funcionó en Wáshington de acuerdo con la Convención de 7 de agosto de 1892, limitando su jurisdicción a resolver sobre las reclamaciones

nes que fueron debidamente presentadas ante el Tribunal anterior.»

Sala de Comisiones, 29 de julio de 1897.—*F. Puga Borne.*—*Adolfo Eastman.*—*Juan A. González.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion si el Congreso aprueba la Convencion.

El señor MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTINEZ.—Desearia preguntar al señor Ministro de Relaciones Exteriores si se ha establecido un término o plazo para las funciones de este nuevo Tribunal. Segun mis recuerdos, este plazo es de cuatro meses, i talvez convendria que el proyecto lo dijera.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Efectivamente, el plazo es de cuatro meses, i puede ser ampliado por uno o dos meses mas, por acuerdo de los miembros del mismo Tribunal.

El señor SECRETARIO.—Un artículo de la Convencion establece el plazo de seis meses para el canje de las ratificaciones, pero hai una anotacion para suprimir esa frase

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Como la Convencion fué suscrita el 24 de mayo de 1897, esa estipulacion ya no tiene razon de ser, i debe eliminarse del artículo 2.º el plazo fatal fijado para el canje de las ratificaciones, para la cual bastará agregar al final del proyecto de acuerdo propuesto por la Comision estas palabras: «i suprimiéndose en el artículo 2.º la frase final: «dentro de seis meses contados desde esta fecha.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion el proyecto de acuerdo con la modificacion que ha propuesto el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Fué aprobado por unanimidad de veintiun votos.

El señor LAZCANO (Presidente).—Aprobada la Convencion.

Corresponde ocuparse del proyecto de lei que otorga autorizacion al Ejecutivo para vender anualmente hasta trescientas mil hectáreas de los terrenos que el Estado posee en el Territorio de Magallanes.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice el Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los intereses radicados en el territorio de Magallanes desde 1884, fecha en que se cele-

braron los primeros contratos de arrendamiento de los terrenos fiscales de esa rejion, son ya muy considerables. El desarrollo de la industria ganadera no solo ha sido el origen de grandes fortunas particulares, sino que comienza a dar vida a otras industrias derivadas de aquéllas.

Hai, pues, conveniencia en adoptar medidas que tiendan a radicar los capitales extranjeros invertidos en la ganadería. Estima el Gobierno que el medio mas seguro de lograr este propósito seria el de proceder sin demora a practicar la hijuelacion de aquellas tierras, a fin de proceder a su venta con uno o dos años de anticipacion al dia en que venzan los actuales contratos de arrendamiento.

Hai, sin embargo, varias estensiones de terrenos, cuya venta podia tener lugar en pocos meses mas. Segun los datos acumulados por el delegado del Gobierno en el informe que se publicó como anexo a la Memoria del Ministerio de Colonizacion, existen veintitres mil trescientas ochenta i ocho hectáreas, arrendadas por cinco años en 1884 i cuyo contrato espiró en 1889; sesenta i nueve mil doscientas veintiseis hectáreas, dadas en locacion por diez años i cuyo plazo tambien espiró en 1894, una estancia de veinte mil hectáreas en Rio Verde, tambien en disponibilidad por haber terminado el plazo del arrendamiento anterior; noventa mil hectáreas en Punta Delgada, cuyo contrato espira el 25 de noviembre del año próximo, i por fin, una estension de cien mil hectáreas, mas o ménos, en Tierra del Fuego al lado del Seno del Almirantazgo. De manera que el Estado podria en ocho o diez meses mas, proceder a la enajenacion de una superficie de trescientas dos mil seiscientos catorce hectáreas.

Verificada esta venta, la comision de injenieros continuará practicando la mensura e hijuelacion de las trescientas cuarenta i ocho mil seiscientos cincuenta hectáreas que fueron arrendadas por veinte años i que deben ser devueltas al Fisco en 1904, de las ciento veinte mil de otros seis lotes arrendados por quince años i cuyos contratos espiran entre 1904 i 1906, i por fin, de las ochocientas mil hectáreas ocupadas a título provisional i que segun el decreto librado el 5 de mayo último deben quedar comprometidas en locacion por siete años, mas o ménos, hasta 1904. La enajenacion de estas vastas estensiones de terrenos no solo traeria como consecuencia la radicacion del capital extranjero i el aumento considerable de riqueza en aquella importante zona, sino que procuraria tambien una abundante fuente de recursos al Erario Nacional.

Otra medida de gran trascendencia para el pais i en especial para el territorio de Magallanes, seria la de dividir i entregar a la explo-

tacion particular las inmensas estensiones de terrenos boscosos que constituyen la mayor parte de aquella rejion.

Partiendo de la base de que la superficie total de dicho territorio abrigue una estension de ciento noventa i cinco mil kilómetros cuadrados, dice el delegado del Gobierno en su informe, puede calcularse que existen no ménos de diez millones de hectáreas de terrenos boscosos, mui a propósito en su mayor parte para la crianza del ganado bovino; cuatro millones de hectáreas, mas o ménos, son terrenos planos, pero accidentado, con abundancia de pastos i mui propios para la crianza de ovejas. Los cinco o seis millones de hectáreas restantes están constituidos por cerranías, lagos o terrenos pantanosos i en formacion.

La entrega de los bosques a la explotacion privada produciria bien pronto resultados mui beneficiosos para el pais. Es un hecho comprobado que el ganado bovino se desarrolla de una manera admirable en aquella rejion. Su alzada es mucho mayor que la del ganado del centro del pais, su cuero mucho mas grueso i resistente, por lo cual tiene un precio mui superior al que por él se paga en los mercados de Santiago, Valparaiso i Valdivia; i por fin, las condiciones del clima influyen no poco en preservarlo de las enfermedades que suelen diezmarlo en el resto del territorio.

Suponiendo que fueren necesarias cuatro hectáreas de terreno para mantener un animal durante un año, tendríamos que en estos terrenos boscosos de Magallanes podrian abrigarse cerca de tres millones de cabezas. Se comprende, pues, la importancia que tiene la medida que propongo. Estimulando la formacion de nuevas estancias para dedicarlas a la crianza del ganado mayor, podria acumularse en pocos años un número tal de cabezas que seria suficiente para satisfacer ámpliamente las necesidades de todo el resto del pais, libertándonos así del pago de seis millones de pesos a que asciende anualmente el valor del ganado que Chile importa de la República Argentina.

Esta sola consideracion seria determinante para adoptar aquella medida, si todavía no hubiese algunas otras que la impulsan i robustecen.

La crianza del ganado bovino en el territorio de Magallanes, sobre el traer mayor número de pobladores daria tambien por resultado el establecimiento de industrias derivadas como la curtiduria, que ni siquiera se ha ensayado hasta hoi en aquella rejion, no obstante que el buei de Magallanes da el cuero mas aparente para la preparacion de suelas de la mejor clase.

La concesion de aquellos terrenos hecha con mano liberal, atraeria nuevos capitales del extranjero i daria impulso a la explotacion de

maderas, industria que hasta hoi ha llevado una vida lánguida en aquel territorio.

No deberia preocupar al Gobierno la idea de buscar en aquella medida una nueva fuente inmediata de recursos para el Fisco.

Al entregar aquellos terrenos al esfuerzo de las nuevas personas que vayan a establecer en Magallanes la crianza del ganado mayor, solo deberia tener el propósito de alentar una industria que, una vez desarrollada, nos libertaria del grueso tributo que hoi pagamos al extranjero i que, por sí solo, i en mui pocos años aumentaria nuestra riquezas de una manera portentosa.

La entrega de esos terrenos en lotes de diez a quince mil hectáreas i por el plazo de quince años solo deberia estar gravada con la obligacion de cerrar i apotrerar los lotes entregados en esa forma. Terminado ese primer período de arriendo, el Estado se encontraria en situacion de exigir un cánon por los años subsiguientes, o bien podrá vencer esos terrenos a un precio mui ventajoso.

Este procedimiento no es único en nuestras prácticas administrativas: el millon i medio de hectáreas que el Gobierno ha arrendado a cuatro estancieros de la Tierra del Fuego, no devenga cánon de ninguna clase, i la única obligacion impuesta al locatario en los respectivos contratos es la de entregar mejoras en cierros i edificios por un valor determinado. Aunque esas concesiones no fueran, a mi juicio, bien meditadas a causa de la enorme estension de terrenos que cada una de ellas encierra, estimo, sin embargo, que a la larga, ellas serán beneficiosas para el Estado.

Con mucho mas razon puede afirmarse que la entrega de los terrenos boscosos en lotes limitados i que no excedan de quince mil hectáreas, traerá en mui pocos años resultados de valor inapreciable para el pais.

No debe olvidarse que los cuatro millones de pampas propias para crianza de ovejas, estarán totalmente ocupadas al vencimiento de los contratos de arrendamiento que el Gobierno ha venido celebrando desde 1884 para adelante. Es, por lo tanto, prudente i previsor preocuparse de buscar nuevos horizontes a la industria ganadera en aquel territorio.

Estos razonamientos adquieren todavía mayor fuerza despues de promulgada la lei que grava con un impuesto la internacion del ganado arjentino en nuestro pais. Miéntras mayores i mas rápidas sean las facilidades dadas por el Gobierno para promover el desarrollo de la industria ganadera, ménos sensibles serán los efectos inmediatos de aquel impuesto, i Chile podrá evitar en un plazo relativamente corto, con los criaderos necesarios para abastecer todas sus necesidades, sin que tenga que

sufrir las consecuencias de una alza en el valor de la carne.

En mérito de estas consideraciones i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para vender anualmente hasta trescientas mil hectáreas de los terrenos que el Estado posee en el Territorio de Magallanes.

Las ventas se harán en pública subasta i en lotes cuya superficie no exceda de veinte mil hectáreas. El valor de cada lote se pagará: una tercera parte al contado, i el resto por anualidades vencidas con un cinco por ciento de interes anual i dos por ciento de amortizacion acumulativa, quedando el deudor con la facultad de pagar su deuda en todo o en parte en cualquier tiempo.

Un reglamento especial dictado por el Presidente de la República determinará la época, lugar i formalidades de la subasta, así como la forma del pago.

Artículo 2.º El subastador queda obligado a ceder, sin indemnizacion alguna, el terreno necesario para los caminos públicos i vecinales que la autoridad competente determinare abrir.

El terreno para las vías férreas que el Estado construya será tambien cedido gratuitamente, siempre que su anchura no pase de quince metros. Si el ancho fuere mayor, el propietario tendrá derecho a que se le indemnice el exceso al mismo precio pagado por él en la subasta.

Artículo 3.º Autorízase tambien al Presidente de la República para que permita la explotacion de los terrenos boscosos del mismo Territorio en lotes que no suban de quince mil hectáreas i por un plazo que no exceda de quince años, siempre que los concesionarios se comprometan a invertir en cierros i edificios una suma de pesos igual al número de hectáreas que reciban.

Santiago, 27 de agosto de 1898.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*J. J. Latorre.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores i Colonizacion).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores i Colonizacion).—Este proyecto es de suma importancia, pues está destinado a trasformar por completo la manera de esplotar las tierras de Magallanes.

Se ha hecho presente últimamente la con-

veniencia de buscar algun medio de conceder preferencia a los actuales arrendatarios, que son los verdaderos colonos, que han dado a conocer la riqueza i la importancia de aquel Territorio.

Esto podria talvez conseguirse estableciendo que tendrán preferencia en los remates, en igualdad de circunstancias, los actuales ocupantes.

Probablemente habria otra manera, que seria considerar como precio de venta el capital a que corresponda como interes el cánon de arrendamiento, i venderles los terrenos por ese precio.

Para resolver cuál de estos procedimientos es mas conveniente, me permitiria pedir que pasara el proyecto a Comision, una vez aprobado en jeneral, i hago indicacion en este sentido.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si no se hace observacion, daria por aprobada la indicacion formulada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor MARTINEZ.—Preferiria que el proyecto pasara a Comision sin aprobarse ántes en jeneral; encuentro dos o tres ideas que merecen estudio i mas valdria no comprometer opinion por el momento.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores i Colonizacion).—Solo se aprobaria la idea capital. La Comision podrá dar al proyecto la forma que estime mas conveniente.

El señor MARTINEZ.—Está bien.

El señor LAZCANO (Presidente).—Queda aprobada la idea jeneral contenida en el proyecto, i pasará éste a la Comision de Relaciones Exteriores.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

A segunda hora se constituyó la Sala en sesion secreta.

Se levantó la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redaccion.

Resultado de la sesion secreta

I. Puesta en discusion la mocion de los señores Zañartu i Echeverría en que proponen un proyecto de lei por el que se concede a doña Cármen Villamil Blanco, nieta del vice-almi-

rante don Manuel Blanco Encalada, derecho para percibir la pension que disfrutaba su señora madre, se declaró que dicho jefe habia comprometido la gratitud nacional, i por 11 votos contra 3 se aprobó el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por el vice-almirante don Manuel Blanco Encalada, concédese por gracia, a su nieta doña Carmen Villamil Blanco, derecho para suceder a doña Mercedes Blanco, v. de Villamil, en el goce de la pension que acordó a esta última la lei de 22 de setiembre de 1890.

Esta pension se gozará con arreglo a la lei de montepío militar i con exclusion de toda otra asignacion fiscal.»

II. Puesta en discusion la solicitud de doña Cristobalina i doña Rosa Amelia Torres Labarca, nietas del coronel de la Independencia don Domingo de Torres, se declaró que este jefe habia comprometido la gratitud nacional, i por nueve votos contra seis se aprobó el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais durante la guerra de la Independencia por el coronel don Domingo de Torres, concédese a sus nietas, doña Cristobalina i doña Rosa Amelia Torres Labarca, derecho a disfrutar de la pension de montepío correspondiente al empleo de teniente-coronel.»

III. Puesta en discusion la solicitud de doña Amelia Cruz Vergara v. de Díaz, hermana del coronel don Alejandro Cruz, en que pide se le conceda una pension anual de mil doscientos pesos, se declaró que este jefe no habia comprometido la gratitud nacional, i por trece votos contra dos se aprobó el siguiente proyecto de lei propuesto por la Comision respectiva:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por el coronel de guardias nacionales don Alejandro Cruz, durante la guerra del Pacífico, concédese a su hermana doña Amelia Cruz, v. de Díaz, una pension anual de seiscientos pesos, de que disfrutará en union de su hija doña Hortensia Díaz i Cruz, con arreglo a la lei de montepío militar.»

IV. Puesta en discusion la solicitud de doña

Elisa Stoler, viuda del ingeniero segundo de la Armada, don Fructuoso Várgas, en que pide aumento de la pension de que actualmente disfruta, se declaró que éste habia comprometido la gratitud nacional, i por unanimidad se aprobó el siguiente proyecto de lei, propuesto por la Comision respectiva:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por el ingeniero segundo de la Armada Nacional don Fructuoso Várgas, i mui principalmente a la circunstancia de haber sido uno de los sobrevivientes del combate naval de Iquique, elévase, por gracia, a treinta pesos la pension mensual de que actualmente disfruta su viuda doña Elvira Stoler.»

V. Puesto en discusion el proyecto remitido por la Cámara de Diputados que condona a la sucesion del capitán de navío don Emilio Valverde la cantidad de setecientos ochenta i siete pesos cuarenta i ocho centavos que a la fecha de su fallecimiento debia al Fisco por anticipo de sueldos, i que concede a su viuda pension de montepío, fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 1.º Condónase a la sucesion del capitán de navío don Emilio Valverde la cantidad de setecientos ochenta i siete pesos cuarenta i ocho centavos que, a la fecha de su fallecimiento, debia al Fisco por anticipo de sueldos,

Art. 2.º Declárase, por gracia, que doña Amanda Goñi, viuda del capitán de navío don Emilio Valverde, tiene derecho a la pension de montepío que le conceden las leyes, como si su marido hubiese obtenido el permiso necesario para contraer matrimonio.»

VI. Puesta en discusion la solicitud de doña Teresa Sotomayor, hermana del teniente de Ejército don Rómulo Sotomayor, en que pide aumento de la pension que disfruta, se declara que dicho oficial no habia comprometido la gratitud nacional, i por diez votos contra tres se aprobó el siguiente proyecto de lei propuesto por la Comision respectiva:

«Artículo único.—Declárase, por gracia, que doña Teresa Sotomayor, hermana del teniente de Ejército don Rómulo Sotomayor, tiene derecho a percibir la pension de que actualmente disfruta, con arreglo a la lei de 22 de setiembre de 1890, que mejoró las pensiones de montepío militar.»